

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-005/2020 Y ACUMULADOS.**

Monterrey, Nuevo León; a 20 de enero de 2021.

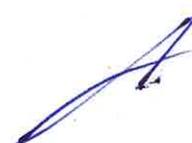
Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se resuelve la integración de las Comisiones Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio de Inconformidad JI-005/2020 y acumulados.

#### GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Comisión de Organización:</b>	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la <i>CEE</i>
<b>CME:</b>	Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la <i>CEE</i>
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección de Organización y Estadística Electoral de la <i>CEE</i>
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>
<b>Reglamento de la <i>CEE</i>:</b>	Reglamento de la <i>CEE</i> y de las de las <i>CME</i> del estado de Nuevo León
<b>SICME:</b>	Sistema de registro en línea para integrar las <i>CME</i> para el proceso electoral local 2020-2021
<b>TEENL:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

#### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Reglamento.** El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual expidió el *Reglamento*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 del mismo mes y año.



Ahora bien, durante los años posteriores, dicho Reglamento fue reformado mediante acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

**1.2. Calendario Electoral.** El 02 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral antes mencionado.

**1.3. Sesión de la Comisión de Organización.** El 07 de octubre, la *Comisión de Organización*, en sesión extraordinaria, aprobó el dictamen relativo a la emisión de la Convocatoria para integrar las *CME* para el proceso electoral 2020-2021.

**1.4. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.5. Acuerdos del Consejo General.** El 09 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo CEE/CG/47/2020, por el que se resuelve sobre la implementación del *SICME* para la recepción de solicitudes de registro de personas interesadas en integrar una *CME*; y,
- Acuerdo CEE/CG/48/2020, por el que se resolvió lo relativo a la emisión de la Convocatoria para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2020-2021.

**1.6. Recepción de solicitudes.** En el periodo comprendido del 09 de octubre al 09 de noviembre para la recepción de las solicitudes de las personas interesadas en integrar una *CME*, se recibieron un total de 1,019 solicitudes, de las cuales 600 fueron presentadas por mujeres y 419 por hombres, tal como se muestra continuación: **(Anexo 1)**

Género	Número de solicitudes	Porcentaje del total de las solicitudes recibidas
Mujeres	600	58.88%
Hombres	419	41.12%
TOTAL	1,019	100%

En el mismo periodo, las Consejeras y Consejeros Electorales, con la asistencia por parte de la *Dirección de Organización*, llevaron a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo que cada persona interesada proporcionó al momento de presentación de su solicitud de registro. **(Anexo 2)**.

**1.7. Reunión de trabajo previa a la etapa de valoración curricular.** El 13 de noviembre, las Consejeras y Consejeros Electorales, acordaron en reunión de trabajo virtual el listado de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular para la integración de las *CME*.

En la misma reunión, fue aprobada la propuesta de calendario y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales para llevar a cabo la etapa de entrevistas, así como la modalidad de entrevista y ponderación de sus apartados, que se aplicó a las personas aspirantes a integrar las *CME*.

**1.8. Vista a partidos políticos.** El 14 de noviembre, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, mediante oficio número *CEE/DOYEE/232/2020* dio vista a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante este organismo electoral, del listado de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar las *CME*, a fin de que presentaran sus observaciones dentro de un período de tres días comprendido del 15 al 17 de noviembre.

**1.9. Observaciones de los partidos políticos.** El 17 de noviembre, se recibieron escritos de los partidos políticos Acción Nacional, Morena, y el 23 de noviembre por parte del Partido Verde Ecologista de México, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones, respecto del listado de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar las *CME*.

**1.10. Reuniones de trabajo para la valoración curricular de las y los aspirantes.** Del 15 al 17 de noviembre, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre Consejeras y Consejeros Electorales, con la asistencia por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la *Dirección de Organización*, para efectos de realizar la valoración curricular y análisis individual de las y los aspirantes a integrar las *CME* de las personas que accedieron a la etapa de entrevista. **(Anexo 3)**

**1.11. Medio de impugnación.** El 16 de noviembre, el *TEENL* dictó sentencia definitiva dentro del expediente *JDC-076/2020*, interpuesto por el ciudadano Rodolfo México Villarreal Ritchie a fin de controvertir su imposibilidad para inscribirse en la Convocatoria para integrar las *CME*; resolución en la cual se ordenó a este organismo electoral tener por presentada oportunamente la solicitud de registro del ciudadano antes referido para participar en el proceso de integración de las *CME* para el proceso electoral local 2020-2021.

**1.12. Cumplimiento a sentencia del *TEENL*.** El 17 de noviembre, se dio cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el *TEENL* en el expediente identificado con la clave *JDC-076/2020*, incorporando al ciudadano Rodolfo México Villarreal Ritchie al listado de aspirantes a integrar las *CME*, resultando 1,020 solicitudes recibidas de las cuales 600 fueron presentadas por mujeres y 420 por hombres. **(Anexo 1)**

**1.13. Etapa de entrevistas.** Del 18 al 23 de noviembre, se llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes a integrar las *CME*, presenciadas de manera virtual por Consejeras y Consejeros Electorales.

**1.14. Publicación de resultados de entrevista.** El 24 de noviembre, se publicaron en la página de internet de la CEE, los resultados de las entrevistas aplicadas a las personas aspirantes a integrar las CME.

En misma fecha, la *Dirección de Organización* elaboró la valoración integral y la propuesta de integración de las 51 CME para presentarla a las Consejeras y Consejeros Electorales.

Dicha valoración integral está conformada por la valoración curricular y el resultado de las entrevistas. (**Anexo 4**)

**1.15. Reuniones de trabajo para la revisión de propuesta de integración.** El 25 y 26 de noviembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las Consejeras y Consejeros Electorales asistidos por la Secretaría Ejecutiva y de la *Dirección de Organización*, a fin de revisar la propuesta elaborada para la integración de las CME para el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.16. Vista a partidos políticos de la propuesta de integración.** El 27 de noviembre, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, mediante el oficio número CEE/DOYEE/263/2020, dio vista a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante este organismo electoral, de la propuesta de integración de las CME para el Proceso Electoral 2020-2021, a fin de que estos presentaran sus observaciones, dentro de un plazo de 3 días que comprendió del 28 al 30 de noviembre.

**1.17. Observaciones de los partidos políticos a la propuesta de integración.** El 30 de noviembre y los días 02, 03 y 04 de diciembre, se recibieron escritos de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Nuevo León, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones, respecto a la propuesta de integración de las CME.

En misma fecha, se recibió al correo institucional de este organismo electoral, un correo electrónico signado por el ciudadano Juan José Herrera Torres, por medio del cual informó su desistimiento de continuar participando en la convocatoria para ser Consejero Municipal Electoral del municipio de Santa Catarina.

**1.18. Revisión de propuesta de integración después de observaciones presentadas por los partidos políticos.** El 02 y 03 de diciembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las Consejeras y Consejeros Electorales, asistidos por la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la *Dirección de Organización*, a fin de desahogar las observaciones a la propuesta de integración por parte de los partidos políticos.

**1.19. Aprobación del dictamen.** El 06 de diciembre, la *Comisión de Organización* aprobó el Dictamen relativo a la integración de las Comisiones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**1.20. Acuerdo del Consejo General.** El 08 de diciembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/85/2020, mediante el cual se resolvió la integración de las Comisiones Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral 2020-2021.

**1.21. Declinación al cargo de Consejero Vocal de la CME Hualahuisés.** El 09 de diciembre, el ciudadano Gregorio Martínez Aguilar, declinó el nombramiento como Consejero Vocal de la CME de Hualahuisés.

**1.22. Impugnaciones.** El día 16 de diciembre, el *TEENL* presentó ante la *CEE* diversos oficios por los cuales notificó que fueron presentados ante dicha autoridad cuatro medios de impugnación en contra del acuerdo CEE/CG/85/2020, los cuales se describen a continuación:

- Juicio de inconformidad identificado como JI-005/2020, promovido por el ciudadano Horacio Jonatán Tijerina Hernández, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.
- Juicio de inconformidad identificado como JI-006/2020, promovido por el ciudadano Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional.
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como JDC-112/2020, promovido por el ciudadano Galileo Hernández Reyes.
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como JDC-113/2020, promovido por la ciudadana Perla Lizeth Lugo Cruz.

Dichos medios de impugnación fueron acumulados al juicio con el expediente JI-005/2020.

**1.23. Renuncia al cargo de Consejera Suplente de la CME Cerralvo.** El 17 de diciembre, la ciudadana Griselda Carrizales Camacho, presentó su renuncia al nombramiento como Consejera Suplente de la CME de Cerralvo, la cual ratificó en misma fecha.

**1.24. Sustitución de integrantes de las CME.** El 21 de diciembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/91/2020 mediante el cual se realizó la designación por sustitución de integrantes de las CME de Cerralvo y Hualahuisés para el proceso electoral 2020-2021.

**1.25. Sentencia.** El 02 de enero de 2021, el *TEENL* emitió sentencia dentro del expediente JI-005/2020 y acumulados, en la cual resolvió revocar el acuerdo CEE/CG/85/2020, y ordenó a este organismo electoral emitir un nuevo acuerdo en términos de la misma.

**1.26. Renuncia al cargo de Consejero Secretario de la CME Allende.** El 07 de enero de 2021, se recibió un escrito signado por el ciudadano Héctor Ramón Valdez Mata, por

- a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral;
  - b) Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el *Reglamento* y en la legislación de la entidad, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c) Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y,
  - d) Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las y los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la o el Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- VI. Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

#### **Documentación requerida mediante convocatoria**

El artículo 21 del *Reglamento* indica que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación de al menos la documentación siguiente:

- I. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- II. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- III. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- IV. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- V. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado o por delito alguno o, en su caso, que sólo lo fue por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los 3 años

y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, es atribución de la *Comisión de Organización* el proponer al *Consejo General* el proyecto de designación de las y los integrantes de las *CME*, de conformidad con el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la *CEE*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracciones I y XV de la *Ley Electoral*; y, 10, fracción I, inciso b) del *Reglamento de la CEE*.

## 2.2. Cumplimiento de sentencia

En la sentencia emitida por el *TEENL* en el juicio de inconformidad JI-005/2020 y sus acumulados, se resolvió lo siguiente:

[...]

### 5. Efectos

Conforme a lo razonado, lo conducente es **REVOCAR** el acto reclamado, por lo tanto, el nuevo acuerdo deberá, al menos, contener lo siguiente:

*Lineamientos generales respecto de la totalidad de las integraciones de las CME:*

- *Mención de los motivos y fundamentos que dieron lugar a desestimar a quienes no fueron designados, a pesar de que en el procedimiento respectivo se concluyó que resultaban idóneos para desempeñar el cargo, ello, a la luz de todos los parámetros de evaluación.*
- *Las razones pormenorizadas que permitan concluir por qué en algunas municipalidades se potencializó un "criterio orientador" para realizar una designación mientras que, en otras, el mismo criterio, se ignoró.*
- *La regla o criterio que permita determinar en cuáles casos es preferible que la CME se integre con personas que participan por primera ocasión y, en cuáles otros, tal aspecto se ve superado por la experiencia de diversas personas que aspiran al cargo.*
- *La regla o lineamientos que rigen la aplicación del criterio de paridad de género, tanto para cada una de las CME como en su totalidad, de tal forma que se exprese la fundamentación y motivación que permita, aunado a los tres supuestos que ya enumeró la responsable, conocer en cuáles otros casos no es posible una integración paritaria de dos personas de género femenino y dos del masculino por cada CME, ya fuere por el empleo del mecanismo de bloques poblacionales, mismo que deberá quedar debidamente fundado y motivado, o bien, algún otro mecanismo.*
- *La regla o criterio que permita determinar la forma de tomar en cuenta la "ponderación final" respecto de los "criterios orientadores".*

*Pauta específica respecto de Hernández Reyes, aspirante a la CME de Monterrey:*

- El pronunciamiento mediante el cual determine si las circunstancias que hizo valer Hernández Reyes, trascienden en los “criterios orientadores”.
- La forma en que el Consejo General estime que deban considerarse los “criterios orientadores”, ya fuera porque establezca un regla general aplicable a todas las municipalidades en la cual se advierta claramente el mecanismo de análisis y de decisión, por ejemplo, que en primer momento se observe la “ponderación final”, realizando las precisiones pertinentes, para luego sopesar los perfiles conforme a los “criterios orientadores”, o bien, que en la especie rige un criterio diferenciado para cada caso.

*En ese sentido y en aras de no trastocar la función electoral, subsistirán las designaciones realizadas respecto de las diversas CME, hasta en tanto el Consejo General emita el nuevo acuerdo o acuerdos individuales por cada CME; mismo que se deberá dictar en un plazo no mayor a doce días a partir de la notificación de la presente sentencia y, al efecto, dentro del plazo señalado, la autoridad deberá otorgar la vista correspondiente a los partidos políticos.*

[...]

## 7. PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se **REVOCA** el acto reclamado y se ordena a la autoridad demandada proceda conforme a los **EFFECTOS** contenidos en la presente sentencia.

[...]

Por lo tanto, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el *TEENL*, y realizar la integración de las *CME* para el proceso electoral 2020-2021, en los términos que a continuación se exponen.

### 2.3. Marco Jurídico relativo a las *CME*

#### Conformación de las *CME*

El artículo 97, fracción XV de la *Ley Electoral*, manifiesta la facultad que tiene la *CEE* de designar a las personas integrantes de las *CME*, así como removerlos cuando hubiere lugar a ello.

#### Integración y atribuciones de las *CME*

Los artículos 84, 113 y 123 de la *Ley Electoral* y 88 del *Reglamento de la CEE*, señalan que las *CME* ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

Además, tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de esa Ley.

Por otra parte, indica que estas se integrarán por 4 miembros designados por la *CEE*, los cuales desempeñarán los cargos de Consejeras o Consejeros Presidente, Secretario, Vocal y Suplente común.

### Requisitos para integrar una *CME*

Cabe señalar que el mismo artículo 113 de la *Ley Electoral* establece que las y los miembros de las *CME* deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate y reunir además los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de 6 meses;
- VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No haberse desempeñado durante los 4 años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y,
- X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad<sup>1</sup>.

### Lugar de instalación de *CME*

Por su parte, el artículo 114 de la *Ley Electoral* indica que en cada Municipio del Estado habrá una *CME* con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

### Convocatoria pública

Según lo ordenado en el artículo 116 de la *Ley Electoral*, la *CEE* integrará mediante convocatoria pública las *CME*, la cual deberá emitirse a partir del inicio del período ordinario de actividad electoral, debiendo quedar estas integradas a más tardar 180 días antes de la celebración de las elecciones y las instalará dentro de los 15 días siguientes a su integración

<sup>1</sup> Cabe señalar que en la convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se estableció lo siguiente: "... Preferentemente no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad..."

Además, manifiesta que los nombramientos de las y los integrantes de las *CME* deberán ser notificados a las y los representantes de los partidos políticos a fin de que puedan realizar las observaciones correspondientes, o en su caso, se presenten los medios de impugnación respecto a la idoneidad de los mismos.

Por otra parte, durante el desempeño de su función los miembros de las *CME* serán compensados económicamente por el tiempo dedicado a la misma, en los términos que acuerde este organismo electoral.

### **Conclusión de funciones**

De conformidad con el artículo 122 de la *Ley Electoral*, las *CME* cesarán en sus funciones al término del proceso electoral. En el caso de que la autoridad electoral determine la celebración de elecciones extraordinarias en algún Municipio, la *CME* de dicho lugar continuará en funciones hasta que concluya el nuevo proceso electoral.

### **Criterios y procedimientos aplicables a las *CME***

En atención a lo previsto al artículo 19, fracción 1, inciso a), del *Reglamento*, los criterios y procedimientos que se establecen en su Capítulo IV del Título 1, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de las y los consejeros municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

### **Verificación de requisitos**

El artículo 20 del *Reglamento* establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales observarán las reglas siguientes:

- I. El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras o consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a) Inscripción de las y los candidatos;
  - b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - e) Valoración curricular y entrevista presencial; e,
  - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

medio del cual presentó su renuncia al nombramiento como Consejero Secretario de la CME de Allende, el cual ratificó en misma fecha.

**1.27. Solicitud de prórroga.** El 8 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la CEE mediante oficio P/CEE/007/2021, solicitó al TEENL la ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente JI-005/2020 y acumulados.

Posteriormente, el 11 de enero de 2021, se recibió la notificación del acuerdo plenario de esa misma fecha dictado por el TEENL, en el juicio de inconformidad JI-005/2020 y acumulados, mediante el cual se otorgó la ampliación de prórroga solicitada.

**1.28. Reunión de trabajo y vista a los partidos políticos.** El 14 de enero de 2021, las y los Consejeros Electorales asistidos por la Secretaría Ejecutiva y la *Dirección de Organización*, sostuvieron una reunión de trabajo para efectos de cumplir con la sentencia antes mencionada, y elaborar la propuesta de integración de las CME para el Proceso Electoral 2020-2021 en términos de la misma.

El mismo día, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, mediante oficio número CEE/DOYEE/055/2021 dio vista a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante este organismo electoral, de la propuesta de integración de las CME para el Proceso Electoral 2020-2021, a fin de que presentaran sus observaciones dentro de un período de 2 días comprendido del 15 al 16 del mismo mes y año.

**1.29. Escrito Movimiento Ciudadano.** El 16 de enero de 2021, se recibió un escrito signado por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto a la propuesta de integración de la CME de Monterrey.

**1.30. Reunión de trabajo.** El 18 de enero de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Consejeras y Consejeros Electorales, asistidos por la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la *Dirección de Organización*, a fin de desahogar las observaciones a la propuesta de integración por parte de los partidos políticos.

**1.31. Aprobación del dictamen.** El 19 de enero de 2021, la *Comisión de Organización* aprobó el Dictamen relativo a la integración de las Comisiones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio de Inconformidad JI-005/2020 y acumulados.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización

- inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - IX. Escrito de la o el solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal; y,
  - X. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

### **Criterios orientadores**

Por su parte, el artículo 22 del *Reglamento*, señala que para la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, Prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

### **Procedimiento de designación**

De conformidad con el artículo 83 del *Reglamento de la CEE*, para designar a las y los integrantes de las *CME* y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a la fracción XV del artículo 97 de la *Ley Electoral*, la *CEE* deberá observar el siguiente orden:

- I. Mandará publicar una convocatoria, que deberá emitirse a partir del inicio del período ordinario de actividad electoral, con el fin de que la ciudadanía en general proponga a las personas que cumplan con los requisitos de ley y que han de integrar las *CME*;
- II. Recibidas las propuestas, la Secretaría Ejecutiva la turnará a la Comisión Especial correspondiente;
- III. La Comisión Especial examinará las propuestas y seleccionará a los integrantes de las *CME*; también podrá seleccionar de las propuestas las reservas para casos de sustituciones, si así lo considerara conveniente; y
- IV. Una vez hecho lo anterior, la Comisión Especial someterá al *Consejo General* el acuerdo de las integraciones correspondientes.

## **2.4. INTEGRACIÓN DE LAS CME PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

### **2.4.1. Reglas aplicables en la designación de las personas integrantes de las CME.**

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el *TEENL*, se considera que para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de las *CME*, a continuación, se establecen las reglas que contienen los criterios que se seguirán en la designación de las personas integrantes de las *CME*, y que servirán de base para la revisión y análisis tanto de las personas interesadas, como de las *CME* que se integrarán:

## I. Ponderación final.

En primer término, se atenderá al orden de prelación obtenido en la ponderación final por cada aspirante, la cual se compone de considerar los criterios de nivel académico, conocimiento y experiencia en la materia electoral, prestigio público y profesional, resultados de la entrevista presencial, así como compromiso democrático.

En ese sentido, este órgano electoral en la convocatoria respectiva estableció que la valoración curricular se realizará con base en los aspectos siguientes:

- El 40% para el nivel académico de acuerdo con los grados de estudios con que se cuenta.
- El 10% para Prestigio Público o Profesional.
- El 10% para Compromiso Democrático.
- El 10% para el Conocimiento y experiencia en materia electoral.

Cabe destacar, que la entrevista tiene una ponderación respecto del 30% de la calificación final.

## II. Paridad.

También, se procurará en todo momento la paridad de género en la integración de las CME asegurando que la participación sea igualitaria entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la desigualdad en la vida política y pública del Estado; lo cual se realizará en los términos siguientes:

- a) Se procurará en todo momento la paridad de género en la integración de cada CME, siempre y cuando las situaciones fácticas lo permitan, es decir, que no exista alguno de los siguientes supuestos que impidan que se cumpla con el principio de paridad:
  1. Cuando a la convocatoria respectiva no hubiere acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género.
  2. Que, habiendo un número suficiente de aspirantes de un mismo género, hayan obtenido una ponderación final menos favorable, frente a la de otras personas de diferente género.

De manera excepcional, podrá ser una causa justificada el que no se logre una integración paritaria en la CME, en aquellos municipios en los que, a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, las personas que se propongan permitan garantizar un mejor funcionamiento de la CME, producto de

la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, por lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando el número de aspirantes que participan en la integración de la CME, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores.

Cabe mencionar que si bien en el acuerdo CG/CEE/85/2020, el *Consejo General* señaló como uno de los supuestos que impidieron cumplir con el principio de paridad en ciertos municipios, cuando habiendo acudido un número suficiente de aspirantes de un mismo género, no se garantice el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, entre otros, los de independencia, objetividad e imparcialidad; no obstante dicho supuesto no se configuró en alguna de las CME que se integraron, como se puede advertir del propio acuerdo; por lo tanto, en el presente caso, no se considerará la revisión y análisis de ese supuesto.

- b) Asimismo, a fin de cumplir con el principio de paridad en la integración de las CME, acorde a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo de la *Constitución Federal*,<sup>2</sup> en relación el diverso 22, numeral 1, inciso a) del *Reglamento*, se procurará la designación de personas para lograr una paridad transversal sustantiva, para lo cual se determinó la división por bloques poblacionales tomando como referencia lo aprobado por esta CEE para la postulación de candidaturas a presidencias municipales<sup>3</sup>, sin que sea un impedimento para que puedan resultar beneficiadas en mayor medida las mujeres en la integración de dichos órganos<sup>4</sup>:

<b>BLOQUES POBLACIONALES PARA LA INTERACCIÓN PARITARIA DE LAS CME</b>	
<b>Bloques</b>	<b>Municipio</b>
<b>1</b>	Monterrey
	Guadalupe
	Apodaca
	San Nicolás de los Garza
	Gral. Escobedo
	Santa Catarina
	Juárez
	García
	San Pedro Garza Garcia
<b>2</b>	Cadereyta Jiménez
	Linares
	Montemorelos
	Gral. Zuazua

<sup>2</sup> Lo cual es acorde a la tesis de jurisprudencia 43/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL".

<sup>3</sup> Acuerdo CEE/CG/34/2020 relativo a la emisión de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021 y su Anexo único.

<sup>4</sup> Lo cual es acorde con la Jurisprudencia 11/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, *Tribunal Federal*, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27; de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES



BLOQUES POBLACIONALES PARA LA INTERACCIÓN PARITARIA DE LAS CME		
Bloques	Municipio	
	Santiago	
	Galeana	
	Doctor Arroyo	
	Sabinas Hidalgo	
	Salinas Victoria	
	Allende	
	Ciénega de Flores	
	Pesquería	
	Anáhuac	
	Hidalgo	
	El Carmen	
	Aramberri	
	Gral. Terán	
	3	China
		Cerralvo
Mier y Noriega		
Hualahuises		
Gral. Zaragoza		
Gral. Bravo		
Marín		
Mina		
Los Ramones		
Lampazos de Naranjo		
Villaldama		
Bustamante		
Iturbide		
Agualeguas		
Doctor González		
Abasolo		
Rayones		
Los Herreras		
Vallecillo		
Doctor Coss		
Higueras		
Los Aldamas		
Gral. Treviño		
Parás		
Melchor Ocampo		

Para lo anterior, se privilegiará la integración de las CME en cada bloque poblacional respecto a cada cargo que conforma el órgano comicial, es decir, según sea la Presidencia, la Secretaría, la Vocalía o la Suplencia, procurando que dichos cargos en cada bloque sean paritarios, sin que dicha circunstancia sea un impedimento para que puedan resultar beneficiadas en mayor medida las mujeres; estando lo anterior, supeditado a que las circunstancias fácticas de cada CME lo permitan, es decir, que no se de alguno de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, que impida la conformación paritaria de cada bloque.

### III. Renovación del órgano electoral.

En la designación de las personas integrantes de las *CME*, se considera oportuno privilegiar la renovación de dichos órganos mediante la integración de personas que no hayan tenido experiencia de manera previa en la integración de una *CME* en procesos electorales pasados, con el fin de fomentar la participación ciudadana en la organización de las elecciones y la inclusión de nuevos perfiles que puedan aportar diversidad de opiniones y percepciones producto de sus respectivos entornos, siempre y cuando se hayan encontrado los perfiles idóneos para poder garantizar las actividades propias del consejo municipal.

Esta renovación que se propone, se estima que debe ser de manera paulatina, es decir, que se privilegie en aquellos municipios en los que, a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando el número de aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

### IV. Inclusión de 20% de personas jóvenes.

Un criterio adicional, a fin de garantizar la inclusión de personas jóvenes en la integración de las *CME*, se considera necesario la participación de personas que tengan entre 30 y 35 años de edad, teniendo como base para este criterio lo resuelto por este órgano electoral en el acuerdo CEE/CG/36/2020, en el que se estableció como acción afirmativa para la postulación de personas jóvenes a personas que tengan entre 21 a 35 años de edad del total de las postulaciones que realicen los partidos políticos; es decir, esta última edad de 35 años, se estima conducente tomar en cuenta para garantizar la participación de personas jóvenes, lo que permitirá contribuir a una renovación parcial de dichos órganos municipales.

Para lo anterior, se seleccionará por lo menos al 20% de las personas que cumplen con la totalidad de los requisitos que tengan entre 30 a 35 años, a fin de garantizar su participación en la conformación de los órganos municipales.

En ese sentido, toda vez que, de la totalidad de las solicitudes recibidas para la conformación de una *CME*, actualmente se cuenta con un total de 137 personas que reúnen los requisitos correspondientes y son elegibles para la integración de dichos órganos colegiados, en tal virtud, y en atención a lo antes expuesto, se tiene que el 20% del total son 27.4, por lo que, al ser número fraccionado, se deberá cumplir con un mínimo de 28 personas que deberá considerarse en la integración de la totalidad de las *CME*.

No obstante, la misma será aplicada en aquellos municipios en que sea factible, o que, a juicio de esta autoridad electoral, deba privilegiarse la experiencia con la finalidad de garantizar su funcionamiento con personas que hayan participado de manera previa en la conformación de los trabajos de una *CME* en procesos electorales pasados.

En ese sentido, se ponderarán los perfiles de las y los aspirantes, procurando garantizar en todo momento los principios rectores de la función electoral, y se llevará a cabo un ejercicio de ponderación para sustentar la determinación respecto a la integración de las 51 *CME*, esto es, que dicho criterio no es absoluto, sino que de un análisis con los demás que integran el presente acuerdo, la designación de algunas personas que cuenten con dicha edad podrá verse superado por la experiencia, formación y aptitudes de otras que aspiran al cargo.

## V. Potencialización de los criterios orientadores

El artículo 9, numeral 2 del *Reglamento*, establece que para la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la *LGIFE*, se atenderá a los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.

Conforme a lo anterior, se tiene que cada aspirante cuenta con una ponderación final en la que además de la entrevista, ya fueron sujetos de evaluación respecto a los diferentes criterios orientadores, lo que garantiza que se cumpla con dichos parámetros en la conformación de las *CME*; no obstante, esta autoridad electoral considera necesario que en algunos casos se potencialicen dichos criterios orientadores para la conformación de cada *CME*, atendiendo a la sana crítica y la experiencia con que cuenta este órgano electoral en la conformación de dichos órganos<sup>5</sup>.

En ese sentido, en la integración de las *CME*, se potencializarán aquellos criterios orientadores en los municipios en los que, a juicio de este órgano electoral, y conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de una ponderación conjunta de los demás criterios, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral; de esta manera, dicha potencialización se realizará de la forma siguiente:

<sup>5</sup> Es orientador lo establecido por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-18/2018, relacionada con las facultades del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo Municipal, en el que se estableció que la autoridad en el ejercicio de la facultad discrecional, cuenta con amplias atribuciones para elegir a los perfiles más idóneos.

### **a) Pluralidad cultural**

En la integración de las *CME*, se privilegiará la pluralidad cultural, entendiéndose como tal, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad, pudiendo identificarse en personas que desempeñen diversas actividades laborales o profesionales entre sí.

Este criterio se aplicará en aquellos municipios en los que, a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

No obstante, se podrá privilegiar algún otro criterio orientador que permita en forma conjunta con la pluralidad cultural o bien, se vea superado por otro, que a juicio de este órgano electoral permita un mejor funcionamiento del órgano municipal.

### **b) Participación comunitaria.**

En la integración de las *CME*, se privilegiará la participación comunitaria o ciudadana, cuando entre las y los aspirantes se encuentren personas con trayectorias laborales que muestran su interés y participación en los asuntos públicos de su comunidad, en el municipio.

Este criterio se aplicará en aquellos municipios en los que, a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

No obstante, se podrá privilegiar algún otro criterio orientador que permita en forma conjunta con la participación comunitaria o bien, se vea superado por otro, que a juicio de este órgano electoral permita un mejor funcionamiento del órgano municipal.

### **c) Prestigio público y profesional.**

Este criterio se privilegiará en la integración de las *CME* en aquellos municipios en los que existan personas aspirantes que destaquen o sean valoradas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción

por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; y se aplicará cuando a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

No obstante, se podrá privilegiar algún otro criterio orientador que permita en forma conjunta con el prestigio público y profesional o bien, se vea superado por otro, que a juicio de este órgano electoral permita un mejor funcionamiento del órgano municipal.

#### **d) Compromiso democrático.**

Este criterio se privilegiará en la integración de las *CME* en aquellos en los que existan personas aspirantes cuyo compromiso democrático, se traduzca en la participación activa, reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En ese sentido, este criterio se aplicará cuando a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

No obstante, se podrá privilegiar algún otro criterio orientador que permita en forma conjunta con el compromiso democrático, se vea superado por otro, que a juicio de este órgano electoral permita un mejor funcionamiento del órgano municipal.

#### **e) Conocimiento de la materia electoral.**

Este criterio se privilegiará en la integración de las *CME* en aquellos municipios en los que existan personas aspirantes que cuenten con conocimientos en materia electoral, entendiéndose como tal a un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse a la actividad de organizar las elecciones, tanto

en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En ese sentido, este criterio se aplicará cuando a juicio de este órgano electoral, conforme a los perfiles que se presenten en cada caso, permitan garantizar un adecuado funcionamiento de la *CME*, producto de la ponderación de los demás criterios que integran el presente acuerdo, para lo cual se revisarán y analizarán las circunstancias específicas de cada municipio, considerando de las y los aspirantes que participan en la integración de la *CME*, los perfiles individuales de cada una de las personas, valorando de manera integral tanto su ponderación final como los criterios orientadores, logrando una conformación del órgano municipal que garantice los principios rectores de la función electoral.

No obstante, se podrá privilegiar algún otro criterio orientador que permita en forma conjunta con el conocimiento de la materia electoral o bien, se vea superado por otro, que a juicio de este órgano electoral permita un mejor funcionamiento del órgano municipal.

#### 2.4.2. Designación de las personas integrantes de las *CME*.

Con fundamento en la normatividad expuesta, a fin de seleccionar de entre las y los aspirantes a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de las *CME*, este organismo realizó un análisis de manera particularizada e individualizada de cada una de las y los aspirantes, con base en las reglas establecidas en el punto 2.4.1. de este acuerdo.

La valoración curricular fue realizada por las Consejeras y Consejeros Electorales, considerando los aspectos contenidos en la Base Cuarta, Numeral 3 de la Convocatoria para integrar las *CME* para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobada mediante el acuerdo CEE/CG/48/2020.

Considerando todo lo anterior, y realizando el análisis individualizado en cada caso, se enlistan las y los ciudadanos que se proponen para integrar las *CME* y la reserva correspondiente:

#### 1. Abasolo

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Teresa Espinosa Hernández	89.6	Presidenta
2	Rogelio Relles Romo	92	Secretario
3	José Roberto Esparza Sánchez	88	Vocal
4	Verónica Dolores Valdez de la Fuente	83.20	Suplente
5	Flor Isela Gutiérrez Gutiérrez	80.7	Reserva
6	Brenda Karina Escamilla Santos	80.4	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
7	Jorge Luis Cantú Niño	79.6	Reserva
8	Rosa Laura Reséndez Aguilar	73.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Si aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>6</sup>	Ponderación <sup>7</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de Abasolo, las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, son los que obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final con relación a su género, aunado a que la Presidenta, el Secretario y el Vocal cuentan con amplia experiencia en materia electoral al haber integrado previamente la CME en procesos electorales pasados, y por lo que respecta a la Suplente, dicha persona integra por primera ocasión la CME.

Adicionalmente, en lo correspondiente al ciudadano propuesto para Consejero Vocal, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que cuenta con 34 años de edad. En ese sentido, este organismo electoral consideró su perfil en razón de que participa por primera ocasión en la integración de una CME.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios

<sup>6</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>7</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Por otra parte, si bien Flor Isela Gutiérrez Gutiérrez, Jorge Luis Cantú Niño, Rosa Laura Reséndez Aguilar, no han integrado anteriormente la *CME* en pasados procesos electorales, sin embargo, como ya se estableció, obtuvieron una ponderación final menos favorable que la persona designada. En cuanto a Brenda Karina Escamilla Santos, si cuenta con antecedente en integración de *CME*, sin embargo, obtuvo una ponderación final menos favorable.

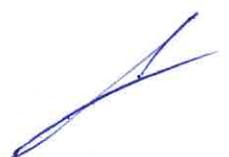
## 2. Agualeguas

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Sanjuana Castillo Salinas	85.2	Presidenta
2	Erika Aleyda Carrera Elías	87.1	Secretaria
3	Aniceto Sanmiguel Aguilar	77.9	Vocal
4	Juventino Garza Serna	73.9	Suplente
5	Lorena Yazmín Pérez Rodríguez	82.4	Reserva
6	Yolanda Edith Villarreal Landa	81.9	Reserva
7	Rocío Claribel Villarreal Gómez	79.3	Reserva
8	Belén Vázquez Camacho	78.9	Reserva
9	Rosa Linda González Cantú	77.8	Reserva
10	Gabriela Margarita García Villarreal	76.7	Reserva
11	Reynol González Villarreal	74.4	Reserva
12	Tomasita Elizondo Chapa	72.5	Reserva
13	Cristina Haydeé González Garza	71.6	Reserva
14	María Leticia Soto Espinoza	71.3	Reserva
15	Ramona Soto Espinosa	71.3	Reserva
16	Verónica Vázquez Camacho	66	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 2 personas.**

**B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.**



### C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>8</sup>	Ponderación <sup>9</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, con relación a su género, siendo estas las ciudadanas y el ciudadano propuestos para los cargos de Consejera Presidenta, Consejera Secretaria y Consejero Vocal. Aunado a lo anterior, es de señalar que las 2 personas designadas a los cargos de Consejera Presidenta y Consejero Vocal cuentan con experiencia y conocimiento electoral, pues han participado en la integración de la *CME* correspondiente durante procesos electorales previos.

Ahora bien, por lo que respecta al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Consejero Suplente, si bien este no obtuvo la ponderación más alta, fue considerado en virtud de que tiene conocimientos en materia electoral, pues previamente participó como Secretario de Mesa Auxiliar de Cómputo en el proceso electoral 2011-2012.

Además, este organismo electoral consideró integrar la referida Comisión con 2 personas que no hayan formado parte anteriormente de la integración de una *CME* como es el caso de la Consejera Secretaria y el Consejero Suplente, lo cual se consideró para su designación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Derivado de lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia

<sup>8</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>9</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Ahora bien, se hace la precisión que, si bien es cierto que el ciudadano Reynol González Villarreal contaba con una ponderación final más alta que la persona propuesta para el cargo de Consejero Suplente, éste no fue considerado para la integración de la *CME* toda vez que no cuenta con conocimiento ni experiencia en la materia electoral.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en la lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

### 3. Los Aldamas

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Beatriz Adriana González Garza	82.3	Presidenta
2	Rosa Ma. Garza Flores	68.9	Secretaria
3	Matilde Pérez Cortes	72.8	Vocal
4	Luz Andrea Rodríguez Chapa	73.2	Suplente
5	Brenda Flores Peña	71.9	Reserva
6	Yajaira López Villegas	71	Reserva
7	Gloria Garza Salinas	60.7	Reserva
8	Javier Garza Salinas	59.8	Reserva
9	María Guadalupe Rodríguez Peña	58	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 1 persona.**

**B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>10</sup>	Ponderación <sup>11</sup>					
Si aplica	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

<sup>10</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>11</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las ciudadanas propuestas para los cargos de Consejera Presidenta, Consejera Vocal y Consejera Suplente.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la persona designada al cargo de Consejera Presidenta, se privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 35 años de edad. En ese sentido, este organismo electoral consideró su perfil en razón de que participa por primera ocasión en la integración de una *CME*.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Por otra parte, en lo que respecta a la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Consejera Secretaria, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, fue considerada para la integración en virtud de que cuenta con conocimiento en la materia electoral, pues ha participado en los procesos electorales 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2017-2018, tal como se muestra en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio no hubo un número de aspirantes de género masculino suficientes, ya que únicamente se contó con el registro de una persona correspondiente a dicho género aunado a que su ponderación final ocupa el segundo más bajo de la totalidad de las personas aspirantes.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Respecto a las ciudadanas Brenda Flores Peña y Yajaira López Villegas, si bien es cierto obtuvieron una ponderación mayor que la persona designada al cargo de Consejera Secretaria, estas no cuentan con experiencia en la integración de la CME.

Aunado a lo anterior, este organismo electoral privilegió en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que las ciudadanas referidas en el párrafo que antecede son mayores a dicha edad, se descartó su participación.

En cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### 4. Allende

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	José Heriberto Tamez Leal	79	Presidente
2	Mario Alberto González Saldívar	94.7	Secretario
3	Soledad Vega Rodríguez	84.9	Vocal
4	Yadira Hernández Cruz	81.7	Suplente
5	María De Los Ángeles Salazar Marroquín	90.7	Reserva
6	Enrique Vásquez Pedraza	89.7	Reserva
7	Alejandro Ruiz Zúñiga	87.2	Reserva
8	Sanjuana Elizabeth Garza Tamez	86	Reserva
9	Fabiola Guadalupe Hernández García	80.7	Reserva
10	José Bernardo Pedraza Plata	80.1	Reserva
11	Cristian Allan Montelongo Mendoza	79.4	Reserva
12	Héctor Hugo Pedraza Plata	78.7	Reserva
13	Lizbeth Bocanegra Díaz	76.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME: 3 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.

### C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>12</sup>	Ponderación <sup>13</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 1 persona obtuvo una de las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo este el ciudadano propuesto para el cargo de Consejero Secretario, quien además cuenta con conocimiento en la materia electoral, pues ha participado en integración de *CME* durante procesos electorales previos.

Ahora bien, en lo correspondiente al ciudadano propuesto para Consejero Presidente, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con la edad de 30 años.

En lo que respecta a las y el propuestos para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Vocal y Consejera Suplente, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, se privilegió su participación en la integración de esta *CME*, en virtud de la aplicación de los criterios de pluralidad cultural, y renovación del órgano electoral, permitiendo la integración de personas que participan por primera vez, ya que cada una de las personas aspirantes se desempeñan en actividades laborales diversas entre sí y no han tenido experiencia previa en la integración de una *CME*.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME* se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>12</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>13</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Ahora bien, se hace la precisión que, si bien es cierto que las ciudadanas María De Los Ángeles Salazar Marroquín y Sanjuana Elizabeth Garza Tamez, así como los ciudadanos Enrique Vásquez Pedraza y Alejandro Ruiz Zúñiga, cuentan con una ponderación final más alta que las personas propuestas para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Vocal y Consejera Suplente, sin embargo, dichas personas no fueron consideradas para la integración de la *CME* ya que se tomaron en cuenta los criterios referentes a la renovación del órgano electoral para privilegiar la participación de personas por primera ocasión y dichas personas ya han integrado anteriormente una *CME*.

Ahora bien, por lo que respecta a Fabiola Guadalupe Hernández García, José Bernardo Pedraza Plata, y Cristian Allan Montelongo Mendoza; si bien cuentan con una ponderación final mayor a las personas designadas y se encuentran en igualdad de circunstancias de no haber integrado previamente una *CME*, sin embargo, al valorar el criterio de pluralidad cultural se desprendió que cuentan con perfiles similares a los cuales ya se tienen.

En lo que respecta a la ciudadana Lizbeth Bocanegra Diaz, esta no fue considerada en virtud de que obtuvo la ponderación final más baja de la totalidad de las y los demás aspirantes.

### 5. Anáhuac

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Rocío Hernández Garibay	95	Presidenta
2	Luis Mario Alemán Martínez	93	Secretario
3	Jesús Cantú Garza	90	Vocal
4	Diana Moyeda López	86.4	Suplente
5	Arturo Salazar Moreno	90.7	Reserva
6	Derly Omar Almaguer Vega	90	Reserva
7	Abrahan Pérez Guel	87.4	Reserva
8	Elida Noemi Escobedo Gutiérrez	79.4	Reserva
9	Maricela Ramírez Camacho	78.7	Reserva
10	Sandra Patricia Góngora Domínguez	76.8	Reserva
11	Abraham González Escarpulli	76.1	Reserva
12	Juan Carlos Ramírez Frausto	69.2	Reserva
13	Cintia Yaneth Guzmán De La Rosa	62.8	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.



- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** No aplica, toda vez que para esta CME se considera necesario privilegiar la conformación de personas con experiencia en anteriores integraciones que garanticen el funcionamiento de la misma.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>14</sup>	Ponderación <sup>15</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las propuestas para los cargos de Consejera Presidenta, Consejero Secretario y Consejera Suplente.

Ahora bien, en lo que respecta al ciudadano Jesús Cantú Garza, propuesto para ocupar el cargo de Consejero Vocal, si bien es cierto no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, se privilegió su participación toda vez que el mismo cuenta con un perfil de liderazgo al desempeñarse profesionalmente como Gerente de producción y Coordinador de producción, por lo que este organismo electoral consideró que su participación genera una pluralidad cultural en la integración de la CME correspondiente, esto debido a que las demás personas aspirantes se desempeñan como docentes.

En ese mismo sentido, con la integración generada se garantiza la conformación pluricultural de la CME correspondiente, pues las personas integrantes desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Asimismo, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>14</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>15</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Es de señalar que, en lo correspondiente a los ciudadanos Arturo Salazar Moreno y Derly Omar Almaguer Vega, los cuales obtuvieron una ponderación final mayor e igual, respectivamente, a la obtenida por la persona propuesta como Consejero Vocal, estos no fueron designados para la integración de la *CME* correspondiente, ya que se desempeñan como docentes al igual que el ciudadano propuesto como Jesús Cantú Garza, por lo cual este organismo electoral consideró conveniente dar posibilidad de participar a una persona que garantice la pluralidad cultural en la integración de la *CME*.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 6. Apodaca

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Norma Leticia Ramírez Cancino	92	Presidenta
2	Lucero Pamela Vargas Mireles	91.4	Secretaria
3	Marcos Joel Moreno Garza	79.7	Vocal
4	Osvaldo Daniel Garza Villanueva	91.4	Suplente
5	María Luisa Viramontes Gloria	92.7	Reserva
6	Elva Margarita Nerio Macias	91.7	Reserva
7	Esther Felicidad Luna Contreras	91.7	Reserva
8	Silvia Castro Rodarte	90	Reserva
9	Arturo Cardoso Gómez	89.4	Reserva
10	María Virginia Gómez Estrada	86	Reserva
11	Francisco Javier Quintero Gutiérrez	85.4	Reserva
12	Manuel Salazar Castillo	85.3	Reserva
13	Liliana Vázquez Salazar	85	Reserva
14	Laura Yolanda Escalera Bernal	85	Reserva
15	Mayra Guadalupe Villanueva García	84.7	Reserva
16	Angelica Rubí Rodríguez Aguirre	81	Reserva
17	Jorge Alberto Rivera González	79.4	Reserva
18	Marco Iván Olivares Cantú	78.9	Reserva
19	Arturo Martínez Saucedo	78.7	Reserva
20	Diana Isabel Carranza González	78.7	Reserva
21	Francisco Javier Arriaga Quintero	78.1	Reserva
22	Juan José Rodríguez Rocha	77.9	Reserva
23	Joaquín Rodríguez García	77.1	Reserva
24	Rubén Saucedo Guajardo	76.4	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
25	Luis Guillermo Cabrera Esmeralda	74.2	Reserva
26	Nancy Berenice Quintero Castillo	73.7	Reserva
27	Salvador Michel Rentería	69	Reserva
28	Oscar Ruiz Gaytán	67.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 3 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>16</sup>	Ponderación <sup>17</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, el Consejero Suplente obtuvo las mejores calificaciones en la ponderación final.

Ahora bien, en lo que respecta a las personas designadas para integrar los cargos de Consejera Presidenta, Consejera Secretaria y Consejero Vocal, respectivamente, si bien es cierto no obtuvieron una de las ponderaciones finales más altas, se privilegió su participación por los motivos siguientes:

Por lo que se refiere a la ciudadana Norma Leticia Ramírez Cancino, designada como Consejera Presidenta, cuenta con experiencia en la integración de la *CME* en el proceso electoral inmediato anterior, por lo que se desprende que cuenta con conocimiento reciente en la materia electoral.

En lo correspondiente a la ciudadana Lucero Pamela Vargas Mireles, designada como Consejera Secretaria, esta cuenta con conocimientos especializados en la materia electoral, dado que posee un posgrado académico de Maestra en Derecho y Sistemas Electorales, por lo cual se consideró dicha característica por encima de los demás; además, con su inclusión se privilegia la renovación del órgano, de manera parcial, permitiendo la integración de personas que participan por primera vez.

<sup>16</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>17</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Por su parte, respecto al ciudadano Marcos Joel Moreno Garza, designado como Consejero Vocal, se consideró su prestigio público y profesional sobre el de los ciudadanos no designados, ya que fue asistente personal de un funcionario consular.

Cabe señalar que, en la propuesta de integración de esta *CME* se garantiza la paridad de género al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, existiendo igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Ahora bien, la aspirante María Luisa Viramontes Gloria tuvo una ponderación final más alta que la persona nombrada como Consejera Presidenta y participó en el proceso electoral 2015, sin embargo, se descartó su perfil para integrar la *CME*, toda vez que la diferencia en la calificación entre esta y la ciudadana designada, es de apenas 7 décimas, aunado al hecho de que la ciudadana designada, tiene una participación más reciente en la integración del órgano municipal, ya que su participación fue en el proceso electoral 2017-2018.

Elva Margarita Nerio Macias y Esther Felicidad Luna Contreras obtuvieron una ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada como Consejera Secretaria, sin embargo, se privilegió la participación de esta última toda vez que cuenta con conocimientos especializados en la materia electoral que hacen que su perfil resalte de los demás.

Por otra parte, si bien los ciudadanos Arturo Cardosa Gómez, Francisco Javier Quintero Gutiérrez y Manuel Salazar Castillo obtuvieron una ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada como Consejero Vocal, estos no fueron designados para la integración de la *CME* correspondiente, ya que el elegido cuenta con prestigio público, cualidad que lo distingue de los demás perfiles.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 7. Aramberri

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Ereleida Cristina Mireles Pérez	91.2	Presidenta
2	María de Jesús del Roble Castillo Villanueva	92	Secretaria
3	Francisco Isaías Villanueva García	78	Vocal
4	Faustino Zúñiga Camero	70.1	Suplente
5	Isabel Cristina Carranza Villegas	89.7	Reserva
6	Orlando Rene Puente Valle	89.7	Reserva
7	Dallana Nefertity Alvarado Méndez	86.4	Reserva
8	José Marcelo González Delgado	83.8	Reserva
9	Arturo Arguello Orozco	83.1	Reserva
10	José Ricardo Alemán González	82.3	Reserva
11	Karina Berenice Villanueva Flores	79	Reserva
12	Juan César Hernández Sierra	79	Reserva
13	Abiel López García	60.1	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>18</sup>	Ponderación <sup>19</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica	No aplica	Si aplica	No aplicado

### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, dos obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, con relación a su género, siendo estas las ciudadanas propuestas para los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Secretaria.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejero Vocal y Consejero Suplente, si bien no obtuvieron las ponderaciones más

<sup>18</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>19</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



altas en su género, fueron considerados en virtud de que, en el caso del primero, se privilegia su compromiso democrático puesto que ha participado como Secretario de la Mesa Auxiliar de Cómputo en el proceso electoral 2011-2012, como Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo en el proceso 2014-2015, y como Consejero Suplente en el proceso electoral 2017-2018; y, por lo que respecta al segundo, si bien obtuvo una ponderación final por debajo de los demás aspirantes del género masculino, se privilegió su participación tomando en consideración, para el caso de esta *CME*, el criterio referente a la renovación del órgano electoral, permitiendo participar por primera vez a un ciudadano que no ha integrado previamente un órgano colegiado municipal.

Además, con ambas designaciones descritas en el párrafo que antecede, se garantiza la conformación pluricultural de la *CME*, puesto que poseen perfiles distintos entre sí y entre las ciudadanas que ocuparán los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Secretaria.

Aunado a lo anterior, en lo correspondiente a la persona señalada en el párrafo que antecede, este organismo electoral consideró su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 34 años de edad.

Cabe señalar que, en la propuesta de integración de esta *CME* se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Ahora bien, respecto al ciudadano José Marcelo González Delgado, si bien cuenta con una de las ponderaciones finales más altas, éste no fue considerado para la integración del órgano colegiado municipal, puesto que, de los antecedentes con que cuenta esta *CEE* respecto a la integración de las *CME* en el proceso 2017-2018, se advirtió que no obstante que participó en la convocatoria para integrar la *CME*, se desistió de continuar en las etapas subsecuentes de dicha convocatoria, por lo que se privilegió a otras personas que cuenten con un mayor compromiso democrático para integrar el referido órgano, por lo que lo procedente sería privilegiar a otras de las personas que se registraron para este proceso electoral.

Por otra parte, en lo que respecta al ciudadano José Ricardo Alemán González, el cual obtuvo una calificación final mayor a la obtenida a la persona designada al cargo de Consejero Suplente y que, además, se encuentran ambos en igualdad de circunstancias al ser personas jóvenes de 35 años o menos; lo cierto es que cuenta con participación en la integración de la *CME* en el anterior proceso electoral 2017-2018; motivo por el cual este organismo electoral privilegió la participación de Faustino Zúñiga Camero, al incursionar por vez primera en la integración del referido organismo electoral municipal.

Por otra parte, los ciudadanos Orlando René Puente Valle, Arturo Argüello Orozco y Juan César Hernández Sierra, si bien tienen una ponderación final más alta que las y los designados, estos fueron descartados en atención al criterio de pluralidad cultural tomado para la integración de esta *CME*, puesto que los 3 ciudadanos tienen una formación y experiencia profesional en el ámbito educativo, al igual que las ciudadanas propuestas como Consejera Presidenta y Consejera Secretaria, por lo que se optó por seleccionar personas con perfiles distintos para la integración de la *CME*.

En cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 8. Bustamante

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Sandra Elena Rodríguez Zapata	91.4	Presidenta
2	Zulema Margarita Barajas García	91.7	Secretaria
3	Jaime Lozano Martínez	88.2	Vocal
4	Mariasel Orozco Zamarrón	89.7	Suplente
5	Sonia Evelia de León Elizaldi	87.9	Reserva
6	Cynthia González Cárdenas	83.5	Reserva
7	Nora Nely Zapata Rodríguez	82.7	Reserva
8	Carlos Bonifacio Moreno Cantú	75.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*:** No aplica.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>20</sup>	Ponderación <sup>21</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

La totalidad de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME* obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, cuentan con conocimiento en la materia electoral, aunado a que han demostrado su compromiso democrático al haber participado en procesos electorales anteriores en la integración de una *CME*, presumiéndose que con su designación implementaran sus conocimientos adquiridos previamente.

El principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio se presentaron únicamente 2 solicitudes correspondientes a personas de género masculino, de los cuales, uno obtuvo la ponderación final más baja de todas las personas aspirantes, estando por debajo de las del género femenino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### 9. Cadereyta Jiménez

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Alberto García Ruiz	90	Presidente
2	María Teresa Garza de León	92	Secretaria
3	Consuelo Karina Tamez Castro	90.7	Vocal
4	Claudia María Flores Garza	84.7	Suplente

<sup>20</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>21</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
5	Jorge Alberto Vázquez Talamante	90	Reserva
6	Griselda Vázquez Balderas	87.7	Reserva
7	Yukitaro Bernabé Kono Assid	87	Reserva
8	Luis Alonso García de La Cruz	78.7	Reserva
9	María Virginia Hernández Rojas	78.7	Reserva
10	Rodolfo Rodríguez Montes	68.7	Reserva
11	Gabriela Nohemí Narvárez Coria	63.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>22</sup>	Ponderación <sup>23</sup>					
No aplicado	Si aplica	Si aplica	No aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### **D. Motivos para la designación**

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las propuestas para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

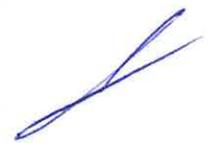
Además, en lo que respecta a la persona designada como Consejera Vocal se tiene que esta participa por primera vez en la integración de una CME.

Ahora bien, en lo que respecta a la persona designada como Consejera Suplente, si bien obtuvo una ponderación final menor a otros aspirantes, este organismo electoral privilegió su participación ya que cuenta con la mayor ponderación final obtenida por las y los ciudadanos que no han participado con anterioridad en integración de una CME, pero cuenta con conocimientos en la materia electoral, al haber participado como integrante de una Mesa Auxiliar de Cómputo durante el proceso electoral inmediato anterior, por lo que cuenta con conocimientos actualizados en materia electoral.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de CME con ciudadanía que tengan experiencia en

<sup>22</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>23</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

En ese mismo sentido, se tiene que 2 de las personas que conforman la *CME* poseen conocimiento y experiencia en materia electoral al haber conformado con anterioridad una Comisión Municipal, siendo estos los designados como Consejero Presidente y la Consejera Secretaria. Además, con la integración generada se garantiza la pluralidad cultural de la *CME* correspondiente, pues cada integrante desempeña actividades laborales distintas entre sí.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tiene a 5 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, de los que se encuentran en lista de reserva se descartó su participación por diversos motivos, los cuales se expondrán en el inciso E. del presente numeral.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo que corresponde a la y los ciudadanos Jorge Alberto Vázquez Talamante, Griselda Vázquez Balderas, y Yukitaro Bernabé Kono Assid, se tiene que, si bien obtuvieron una ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejera Suplente, no se consideró su participación toda vez que este organismo electoral privilegió la participación de una persona que no haya integrado anteriormente una *CME*, esto es, a diferencia de las personas antes mencionadas, las cuales ya han participado anteriormente en la integración de una *CME*, la persona propuesta no ha integrado dicho órgano electoral.

En cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.



## 10. El Carmen

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Enrique Sergio González Rodríguez	95	Presidente
2	Ana Victoria Villarreal Martínez	92	Secretaria
3	Nora Inés Mendoza Martínez	87	Vocal
4	Ricardo Morales Villarreal	91	Suplente
5	Laura Fuentes Gutiérrez	85.4	Reserva
6	Nohemí Ivonne Hernández Isabel	82.9	Reserva
7	Sonia Roa Montiel	81.2	Reserva
8	Ernesto Favela Garza	75.4	Reserva
9	Griselda Sánchez Elizondo	74	Reserva
10	Gloria Yadira Mercado Mata	73.7	Reserva
11	Soraida Guadalupe Valadez Llamas	73.4	Reserva
12	Nora Idalia Martínez Mendoza	71.9	Reserva
13	Rogelio Treviño Garza	71.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexo 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la **CME**: No aplica.
- B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>24</sup>	Ponderación <sup>25</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

### D. Motivos para la designación

Todas las y los aspirantes que se proponen para integrar la **CME**, obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final.

Además, las y los aspirantes, cuentan con conocimientos y experiencia en la materia electoral, tal y como se demuestra en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo, pues han participado en diversos procesos electorales; y siendo el más reciente el inmediato anterior, es decir el llevado a cabo en el periodo 2017-2018, por lo cual se desprende que sus conocimientos adquiridos corresponden al nuevo sistema electoral.

<sup>24</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>25</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Ahora bien, por lo que respecta a las y los ciudadanos que se encuentran en la lista de reserva por no haber sido designados para la integración del Consejo Municipal, estos fueron descartados dado que obtuvieron una calificación menor en la ponderación final, en comparación de quienes si fueron designados.

#### **11. Cerralvo**

<b>#</b>	<b>Nombre de la o el Aspirante</b>	<b>Ponderación final</b>	<b>Propuesta</b>
1	Enrique Blas García Montemayor	89.5	Presidente
2	María de Lourdes Zamora Quintanilla	89.4	Secretaria
3	José Ángel Morado Castillo	86.9	Vocal
4	Edith Aracely Valero Longoria	74.9	Suplente
5	Raúl Bermúdez Gómez	84.2	Reserva
6	Myriam Salazar López	86.4	Reserva
7	Marissa Eugenia Valdés Montemayor	80.1	Reserva
8	Julia María Morado Castillo	78.9	Reserva
9	Lucas Homero Garza García	78.1	Reserva
10	Esthela López Salinas	77	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 3 personas.**
- B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>26</sup>	Ponderación <sup>27</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las propuestas para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que dicha persona cuenta con 31 años de edad. Aunado a lo anterior, este organismo electoral consideró su perfil en razón de que participa por primera ocasión en la integración de una *CME*.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

De esta forma, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Primeramente, cabe señalar que en virtud de haber aplicado para este caso el criterio referente a la inclusión de personas jóvenes en la integración de las *CME* del Estado,

<sup>26</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>27</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



las personas que no fueron designadas, se consideraron de esta manera en virtud de no cumplir con el parámetro de dicho criterio.

En lo correspondiente a los ciudadanos Raúl Bermúdez Gómez y Lucas Homero Garza García, estos no fueron seleccionados para integrar la CME correspondiente toda vez que, a fin de garantizar la paridad de género en dicha integración, se privilegió las 2 ponderaciones finales más altas de género masculino, siendo estas las de las personas de dicho género que conforman la integración propuesta.

Ahora bien, si bien las ciudadanas Myriam Salazar López, Marissa Eugenia Valdés Montemayor, Julia María Morado Castillo y Esthela López Salinas cuentan con una ponderación final más alta que la persona designada al cargo de Consejera Suplente, este organismo electoral desestimó su participación por los motivos siguientes:

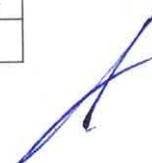
En cuanto a la ciudadana Myriam Salazar López, no se consideró su perfil, pues este organismo electoral privilegió la participación de una ciudadana que integre por primera ocasión una CME, y la antes referida cuenta con participaciones previas.

Por otra parte, respecto a Marissa Eugenia Valdés Montemayor y Esthela López Salinas, si bien se encuentran en igualdad de circunstancias que la ciudadana Edith Aracely Valero Longoria, pues nunca han participado en la integración de una CME, este organismo electoral consideró designar en dicho cargo a una persona que garantice la participación de personas jóvenes de 35 años o menos; y, al ser las dos primeras ciudadanas referidas mayores de dicha edad, este organismo electoral privilegió la participación de la ciudadana Valero Longoria.

Finalmente, en cuanto hace a la ciudadana Julia María Morado Castillo, al analizar la información señalada por la misma, se desprende que esta es hermana del ciudadano José Ángel Morado Castillo quien forma parte de la propuesta de integración bajo el cargo de Consejero Vocal y cuenta con la segunda ponderación más alta del género masculino, al respecto, este organismo electoral consideró privilegiar la participación de únicamente uno de ellos, a fin de contar con opiniones diversas que coadyuven a las deliberaciones, en lugar de designar a personas que cuentan con valores similares dado su parentesco y que ante un posible conflicto de interés que pudiese suscitarse para ambas personas, pueda poner en peligro la toma de decisiones en la CME correspondiente.

## 12. Ciénega de Flores

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Gary Sinaí Garza Zertuche	91.7	Presidente
2	Myrthala Salas Davalos	86.8	Secretaria
3	Lilia Velia Roca Contreras	77.5	Vocal
4	Carlos Javier Benavides Zamora	71	Suplente
5	Madai Elizabeth García Iracheta	89.4	Reserva



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
6	Leonila Guzmán Fernández	80.4	Reserva
7	Eulalia Martínez Arias	72.8	Reserva
8	María Guadalupe Reyes Turrubiarres	71	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 3 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>28</sup>	Ponderación <sup>29</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### **D. Motivos para la designación**

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, solo uno obtuvo la mejor calificación en la ponderación final, siendo éste la persona propuesta para el cargo de Consejero Presidente, aunado a que ya ha integrado anteriormente el órgano municipal.

Ahora bien, en lo correspondiente a las personas designadas a los cargos de Consejera Secretaria, Consejera Vocal y Consejero Suplente, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió sus perfiles, toda vez que para el caso de esta *CME*, se aplicaron los criterios de conocimiento en la materia electoral, pluralidad cultural, así como renovación del órgano electoral al incluir a personas que participan por primera vez; por lo tanto, se consideraron a las personas antes mencionadas, en virtud de que participan por primera vez en la integración de un órgano colegiado electoral, así como que cuentan con experiencia profesional y laboral distintas entre sí que junto con la persona con el cargo de Consejero Presidente podrán desarrollar de manera adecuada los trabajos de dicho órgano municipal.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

<sup>28</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>29</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.

Además, con la integración generada se garantiza la conformación pluricultural de la CME correspondiente, pues cada integrante desempeña actividades laborales distintas entre sí.

De esta forma, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Ahora bien, en el caso de la ciudadana Madai Elizabeth García Iracheta, si bien obtuvo una ponderación final más alta que las personas designadas, no se consideró su integración en virtud de que cuenta con un perfil profesional similar al del ciudadano designado como Consejero Presidente.

Por otra parte, en cuanto al resto de las personas que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas designadas.

#### 13. China

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	José Francisco Cantú Arriaga	92.2	Presidente
2	Yesenia Margarita Álvarez Ríos	91.4	Secretaria
3	Fernando Guajardo Pérez	92.8	Vocal
4	María Isabel Torres López	78.4	Suplente
5	Isabel Ibarra González	78.9	Reserva
6	Hilda Graciela Hernández Chavarría	78.1	Reserva
7	Yadira Elizabeth Garza Guajardo	71.9	Reserva
8	Reynaldo Garibay Balderas	68.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>30</sup>	Ponderación <sup>31</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las propuestas para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil dado que ha tenido participación en el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, en 3 distintos procesos electorales, por lo que se infiere su compromiso democrático en su interés por continuar participando en los procesos electorales, así como conocimiento en la materia electoral.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la CME con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

De esta forma, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>30</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>31</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Ahora bien, en el caso de la ciudadana Isabel Ibarra González, si bien obtuvo una ponderación final más alta que la persona designada para el cargo de Consejera Suplente, no se consideró su integración al Consejo Municipal en virtud de privilegiar la participación de una persona con conocimiento en materia electoral, compromiso democrático y, además la diferencia entre la calificación de la ponderación final de ambas es mínima.

Por otra parte, en cuanto al resto de las personas que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas designadas.

### 14. Dr. Arroyo

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Juan Carlos Maldonado Gutiérrez	91	Presidente
2	Francisca García Castillo	90.5	Secretaria
3	Andrés Luques Chávez	89.9	Vocal
4	Blanca Patricia González Cuevas	89.6	Suplente
5	Karla Pilar González Vargas	92.5	Reserva
6	María de Los Ángeles Guzmán Juárez	85.5	Reserva
7	Héctor David Torres Quintero	83.8	Reserva
8	Alma Elizabeth Luna Alonso	80.9	Reserva
9	Héctor Briones Medina	80.7	Reserva
10	Natalia Torres Morales	80.1	Reserva
11	Candido Heriberto Segovia Reyes	80.1	Reserva
12	Jessica Yadira Torres Bulnes	78.6	Reserva
13	Dora Alicia Segovia González	78.1	Reserva
14	Dora Elizabeth Paredes Rangel	71.2	Reserva
15	Joan Sebastián Reyes Loera	71.2	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la **CME**: 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>32</sup>	Ponderación <sup>33</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del total de las personas aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo la y los ciudadanos propuestos para los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona propuesta al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la *CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión.

Además, la ciudadana antes referida ha demostrado un gran compromiso democrático al participar como Funcionaria Presidenta en Mesas Auxiliares de Computo durante los procesos electorales 2009, 2012, 2015 y 2018 en el ayuntamiento de Dr. Arroyo, así como Secretaria de las referidas mesas en el proceso electoral 2006, con lo que además demuestra su conocimiento en la materia electoral.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME* se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Respecto a la ciudadana Karla Pilar González Vargas, si bien obtuvo una ponderación final más alta que la persona propuesta para el cargo a Consejera Suplente, este organismo electoral consideró que a fin de garantizar la inclusión de personas que no han participado previamente en *CME*, ya que dicha persona ha participado anteriormente en la integración de las *CME*.

<sup>32</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>33</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Por lo que respecta a las y los demás ciudadanos que se encuentran en la lista de reserva correspondiente, se tiene que fueron descartados dado que obtuvieron una ponderación final a las personas designadas.

**15. Dr. Coss**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Teresa de Jesús Barrientos Herrera	92	Presidenta
2	Yadira Elizabeth Álvarez Rodríguez	81	Secretaria
3	Rolando Javier García Alanís	79	Vocal
4	María Isabel Guerra Ríos	73.7	Suplente
5	Obdulia Peña Hernández	72.4	Reserva
6	María Guadalupe Duarte Quiroz	66.3	Reserva
7	Alberta Maricela Quintanilla Rivera	58.3	Reserva
8	Juan Ángel Duarte Quiroz	57.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 3 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>34</sup>	Ponderación <sup>35</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME son quienes obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final.

Además, respecto a la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Consejera Presidenta, se desprende que participó durante el proceso electoral 2017-2018 en integración la CME respectiva, por lo cual se desprende que cuenta con conocimientos en la materia electoral respecto al nuevo sistema electoral.

<sup>34</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>35</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



En lo correspondiente a las personas propuestas a los cargos de Consejera Secretaria, Consejero Vocal y Consejera Suplente, no han integrado con anterioridad una *CME* por lo que, se realizará una renovación parcial a la integración de la misma, generando perfiles nuevos en beneficio de la participación electoral de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

El principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio, se tienen a 2 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, el que se encuentra en la reserva, tuvo la ponderación final más baja de todas las personas aspirantes, estando por debajo de las del género femenino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Por lo que respecta a las y los demás ciudadanos que se encuentran en la lista de reserva correspondiente, se tiene que no fueron considerados dado que obtuvieron una ponderación final menor a las personas designadas.

Además, si bien se presentaron únicamente 2 perfiles que cumplen los requisitos para ser designados de género masculino pudiendo garantizar la paridad de género en la integración de la *CME* correspondiente, lo cierto es que en lo que respecta al aspirante Juan Ángel Duarte Quiroz, obtuvo la ponderación final más baja de todas las demás personas aspirantes, además, no cuenta con participaciones previas en la integración de dicho órgano municipal, motivos por los cuales no se consideró para ningún cargo.

#### **16. Dr. González**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Jesús Cervantes Carrillo	88.5	Presidente
2	Esthela González Gutiérrez	88.8	Secretaria



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
3	Carmen Cecilia Núñez Flores	88.1	Vocal
4	Celene Cristal López García	80.8	Suplente
5	Rosa Nelly Marín Rodríguez	85.2	Reserva
6	Ma. Francisca Valtierra Flores	81.8	Reserva
7	Sanjuanita Ortiz Tamez	75.5	Reserva
8	Nadia Marycruz Páez Esquivel	74.2	Reserva
9	Maximino Morales Ramírez	70.1	Reserva
10	María Amparo Páez Gracia	61.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>36</sup>	Ponderación <sup>37</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado

#### **D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona designada para el cargo de Consejera Suplente, si bien esta no obtuvo una de las ponderaciones más altas, fue considerada para integrar la CME, en virtud de privilegiar su prestigio profesional como integrante de la CME en 2 procesos electorales, como Jefa de oficina; además, junto con la ciudadana designada para el cargo de Consejera Vocal, se permite que dos personas sin experiencia previa, se incorporen al Consejo Municipal.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la persona señalada en el párrafo que antecede, se consideró su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que cuenta con 31 años de edad.

<sup>36</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>37</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tienen 2 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, el que se encuentra en la reserva, tuvo una ponderación final menos favorable frente a las aspirantes del género femenino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas Rosa Nelly Marín Rodríguez y Ma. Francisca Valtierra Flores, si bien obtuvieron ponderaciones finales más altas que la persona designada al cargo de Diputada Suplente, este organismo electoral privilegió el garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos, por lo cual, al ser ambas mayores de dicha edad, no consideró sus perfiles para formar parte de la presente propuesta de integración.

Además, respecto a la ciudadana Ma. Francisca Valtierra Flores, no se tomó en cuenta para integrar el órgano municipal, dado que se consideró que no se encuentra en las mismas condiciones de prestigio público o profesional aplicado para esta *CME*, toda vez que de la información proporcionada, no se tiene que destaque o sea reconocida por alguna actividad en específico.

Por otra parte, el ciudadano Maximino Morales Ramírez, si bien es la segunda persona de género masculino con la ponderación más alta, no fue considerado para la designación ya que obtuvo una ponderación final muy por debajo de las mujeres propuestas en la presente integración, siendo el segundo perfil con la calificación más baja de la totalidad de aspirantes que cumplieron con los requisitos.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener calificaciones menores en la ponderación final con relación a las personas designadas.

#### **17. Galeana**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Ana Isabel Ramos Almanza	88	Presidenta
2	Isaías Reyes Guzmán	88	Secretario

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
3	Olivia Alejandro Ramírez	76.6	Vocal
4	Miguel Ángel Briones Saldaña	85.8	Suplente
5	Carlota Acosta Mejía	90.8	Reserva
6	Jonathan Constancio Flores Zendejas	88.5	Reserva
7	Hugo Roberto Cortez Moreno	87.4	Reserva
8	Jesús Gerardo Guzmán Gallegos	85.8	Reserva
9	Imelda Zoiree Flores Zendejas	82	Reserva
10	Moctezuma Xocoyoctzin Iturbe Rodríguez	76.9	Reserva
11	Marisa Lizeth González Bernal	66.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenido en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>38</sup>	Ponderación <sup>39</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado

#### **D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidenta y Consejero Secretario.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que dicha persona cuenta con 32 años.

Además, en lo correspondiente a las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejero Suplente, si bien no obtuvieron unas de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió sus perfiles a fin de garantizar en la integración de la

<sup>38</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>39</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.

*CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Además, con la integración generada se garantiza la conformación pluricultural de la *CME* correspondiente, pues cada integrante desempeña actividades laborales distintas entre sí.

En la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Es de referir que, si bien la y el ciudadano Carlota Acosta Mejía y Jonathan Constancio Flores Zendejas obtuvieron una ponderación final más alta a las obtenidas por las personas designadas como Consejera Vocal y Consejero Suplente, este organismo electoral privilegió la conformación en la integración de la *CME* con la inclusión que personas que participen por primera ocasión en algunos cargos, así como la inclusión de personas jóvenes, por lo cual descartó la participación de la y el antes referido.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### **18. García**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Robertha Rosana Garza Lozano	94.9	Presidenta
2	Elías Vázquez Godina	96.1	Secretario
3	Gerardo Javier Garza Reyes	87.9	Vocal

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
4	Rosa Adaluz Hernández Gómez	75.4	Suplente
5	Juan Antonio Zamora Villanueva	89.3	Reserva
6	Julia Garza Maldonado	88.9	Reserva
7	Rosa Delia Herrera Esparza	87.1	Reserva
8	Griselda Castillo Moreno	85.4	Reserva
9	Perla Rocío Arellano Salazar	83.5	Reserva
10	Marco Antonio Barbosa Chávez	80.5	Reserva
11	Alfonso Flores Salazar	78.4	Reserva
12	María de Jesús Sandoval Villalon	77.2	Reserva
13	José Elías Tahuil Rodríguez	76.6	Reserva
14	Mirna Idalia Moreno Ibarra	65.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>40</sup>	Ponderación <sup>41</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### **D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidenta y Consejero Secretario.

Ahora bien, por lo que respecta a las personas designadas para los cargos de Consejero Vocal y Consejera Suplente, si bien estas no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, fueron consideradas para integrar la CME, en virtud de que para este órgano electoral se aplicaron los criterios de conocimiento en la materia electoral, inclusión de personas jóvenes y renovación del órgano, al incluir a personas que participan por primera vez, por lo que en ese sentido, se consideró designar al ciudadano Gerardo Javier Garza Reyes, como Consejero Vocal, ya que en el año 2018 integró el órgano electoral.

<sup>40</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>41</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Por otra parte, respecto de la ciudadana Rosa Adaluz Hernández Gómez, propuesta para integrar la *CME* correspondiente bajo el cargo de Consejera Suplente, este organismo electoral consideró su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 35 años de edad; aunado a que no cuenta con experiencia previa en integración de dichos órganos Municipales.

Ahora bien, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

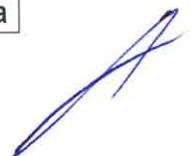
En lo que respecta al ciudadano Juan Antonio Zamora Villanueva, se tiene que no cuenta con participación anterior en la conformación de la *CME* y, además, se atendió el requisito establecido en la convocatoria, relativo a que se requiere que preferentemente no sea ni haya sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, lo cual se acredita con la información que manifestó al momento de su registro.

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas Julia Garza Maldonado, Rosa Delia Herrera Esparza, Griselda Castillo Moreno, Perla Rocío Arellano Salazar y María de Jesús Villalón, no se les consideró ya que, para la integración de esta *CME*, se aplicó el criterio relativo a la designación de personas jóvenes de 35 años o menos, y de la información proporcionada por dichas ciudadanas al momento de su registro, se tiene que son mayores a dicha edad.

Por otra parte, respecto al resto de las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final.

#### **19. San Pedro Garza García**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Sara Lozano Alamilla	98.5	Presidenta



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
2	José Alberto Abramo Martínez	97	Secretario
3	María Bárbara Santos Barrera	92	Vocal
4	Alejandro Ávila Sandoval	87	Suplente
5	Analí Duran Cárdenas	92	Reserva
6	Alejandra González Narváez	90	Reserva
7	Iván Treviño Arizpe	80	Reserva
8	Francisco Gerardo Nevárez Quintero	79.7	Reserva
9	Mónica Alejandra Palacios Ávila	79	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>42</sup>	Ponderación <sup>43</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de San Pedro Garza García, las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, son los que obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Además, de conformidad con lo descrito en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo, las 4 personas designadas cuentan con conocimiento en la materia electoral, esto debido a que la y los ciudadanos José Alberto Abramo Martínez, María Bárbara Santos Barrera y Alejandro Ávila Sandoval han participado en procesos electorales previos en integraciones de CME, y la ciudadana Sara Lozano Alamilla, participó como Consejera Electoral de este organismo electoral.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

<sup>42</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>43</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

### 20. Gral. Bravo

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Jorge Luis Salinas González	87.9	Presidente
2	Johana Karely Sáenz García	87.9	Secretaria
3	Karina Alanís Cantú	91.4	Vocal
4	José Antonio Hernández Miranda	76.9	Suplente
5	Sonia Guadalupe González González	81.1	Reserva
6	Leonardo Avalos Landeros	80.5	Reserva
7	Verónica Robledo Aguilar	72.9	Reserva
8	Claudia Hernández García	62.5	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>44</sup>	Ponderación <sup>45</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

<sup>44</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>45</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### **D. Motivos de designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona designada para el cargo de Consejero Suplente, si bien esta no obtuvo una de las ponderaciones más altas, fue considerada para integrar la *CME*, en virtud de privilegiar su compromiso democrático y conocimiento en la materia electoral, dado que ha participado en diversos procesos electorales con el cargo de Consejero Vocal.

Por otra parte, respecto de la ciudadana propuesta como Consejera Secretaria, este organismo electoral consideró su perfil, además de la calificación obtenida en la ponderación final, con el fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 33 años.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo que respecta al ciudadano Leonardo Ávalos Landeros, si bien obtuvo una ponderación mayor que la persona designada como Consejero Suplente, no se consideró para integrar la *CME*, toda vez que no cuenta con la misma o mayor experiencia que la persona que si se designó, ya que sólo participó en un proceso electoral, mientras que José Antonio Hernández Miranda ha participado como Consejero Vocal en los procesos electorales del año 2018, 2009, 2006, así como presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo en el año 2012.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final.

## 21. Gral. Escobedo

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Gisela Azpilcueta Salinas	90.5	Presidenta
2	Sergio Alejandro Quiroga Chapa	92.3	Secretario
3	Lizeth Agueda de León Zamora	81.5	Vocal
4	Alejandro Cantú Miller	89.2	Suplente
5	Leobardo Gutiérrez Mata	88.2	Reserva
6	Claudia González Rodríguez	86.6	Reserva
7	María Del Rosario Ríos Ríos	86.2	Reserva
8	César Gallardo Melchor	85.8	Reserva
9	Idalia Elizabeth Delgado Garza	85.6	Reserva
10	Jessica Anais García Martínez	85.5	Reserva
11	Tomas López Arredondo	85.3	Reserva
12	Diego Mauricio Pérez León	84.9	Reserva
13	Edna Cristina Flores Bonilla	80.9	Reserva
14	Rolando Hernández Lucio	79.3	Reserva
15	Ruth Idalia Aranda Sánchez	78.6	Reserva
16	María de los Ángeles Zermeño Perea	78.4	Reserva
17	Imelda Camargo Aceves	78.4	Reserva
18	Karla Dinorah Treviño Calderón	75.7	Reserva
19	Alma Lizeth Herrera Alfaro	74.9	Reserva
20	José Manuel Martínez Ponce	74	Reserva
21	Cynthia Melissa Salazar Jaramillo	73.9	Reserva
22	Jesús Roberto Garza Luna	73.4	Reserva
23	Jacob Isaac Flores Bonilla	73.3	Reserva
24	Juan Martin Zuani Robles	73.3	Reserva
25	Gil Alfredo Moreno Vázquez	73	Reserva
26	Diana Elisa Tobías Hernández	70.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la **CME**: 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>46</sup>	Ponderación <sup>47</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

En el municipio de Gral. Escobedo, 3 de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Ahora bien, la persona designada al cargo de Consejera Vocal si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la *CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión.

Cabe señalar que, si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Aunado a lo anterior, se privilegió la participación de la ciudadana Lizeth Agueda de León Zamora al cargo antes referido, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 34 años de edad. Además, se ha desempeñado como docente de psicología en la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la experiencia laboral que pudiere otorgar debido a su formación profesional, así como a la disciplina que desempeña, garantizando una pluralidad cultural en la integración de la *CME*.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos

En ese mismo sentido, con la integración generada se garantiza la conformación pluricultural de la *CME* correspondiente, pues las personas integrantes desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia

<sup>46</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>47</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.

electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Respecto a las ciudadanas Claudia González Rodríguez, María Del Rosario Ríos Ríos, Idalia Elizabeth Delgado Garza y Jessica Anais García Martínez, si bien obtuvieron una ponderación final más alta a la obtenida por la persona designada como Consejera Vocal, este organismo electoral privilegió la conformación en la integración de la *CME* con la inclusión de una persona que participe por primera ocasión en alguno de los cargos, por lo cual descartó la participación de la antes referidas

Aunado a lo anterior, este organismo electoral privilegió en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menores, toda vez que las ciudadanas referidas en el párrafo que antecede son mayores a dicha edad, se descartó su participación.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 22. Gral. Terán

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Eleuterio Guerrero Peña	89.9	Presidente
2	Artemio Lozano Garza	87.7	Secretario
3	Brenda Judith Reyes Quintanilla	73.3	Vocal
4	Melissa Lizeth Salazar López	72.3	Suplente
5	Adalberto Polanco Aguirre	86.5	Reserva
6	Raúl Javier Cavazos García	85.9	Reserva
7	Gerardo de la Cruz Pedraza	82.3	Reserva
8	Marlene Martínez Montemayor	79.5	Reserva
9	Jorge Islas Zalazar	78.8	Reserva
10	Javier Garza Guerra	78.2	Reserva
11	José Raúl Pezzina Olivares	76.9	Reserva
12	Ramiro Gerardo González Rodríguez	76.3	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 3 personas.**

**B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**

### C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>48</sup>	Ponderación <sup>49</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplica	Si aplica	No aplicado	No aplicado

### D. Motivación para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, en su género, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente y Consejero Secretario.

Ahora bien, en el caso de las personas designadas como Consejera Vocal y Consejera Suplente, estas se consideraron para integrar la *CME*, en virtud encontrarse dentro del criterio de pluralidad cultural adoptado para el caso de esta *CME*, toda vez que ambas cuentan con un perfil profesional y laboral distinto entre ellas y entre los Consejeros designados, además de considerar la renovación del órgano municipal mediante la incorporación de personas sin experiencia previa. Además, cuentan con un reconocido prestigio público y profesional por las actividades que desempeñan en beneficio de su comunidad, la primera ha realizado actividades laborales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como entrevistadora en el censo de población y vivienda 2020; por lo cual se puede decir que cuenta con la característica de haberse desempeñado en el ámbito público y con la interacción de distintos tipos de ciudadanas y ciudadanos; y la segunda, manifiesta haber sido integrante de la mesa directiva de la cruz roja de su municipalidad.

Asimismo, se privilegió la participación de las ciudadanas mencionadas en el párrafo anterior, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuentan con 30 y 34 años de edad, respectivamente.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>48</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>49</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo que respecta a la ciudadana Marlene Martínez Montemayor, si bien obtuvo una ponderación mayor que las personas designadas como Consejera Suplente y Consejera Vocal, no se consideró para integrar la *CME*, toda vez que, con la finalidad de cumplir con el criterio de pluralidad cultural, se designaron 4 personas cada una con un perfil profesional y/o laboral distintos entre sí, lo cual no acontecería en caso de designarla a ella, ya que su perfil profesional es la docencia, coincidiendo con el perfil profesional de quien se designó como Consejero Presidente; aunado a lo anterior, no se advierte que se destaque de la misma manera que las personas designadas.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final, así como no estar dentro del parámetro establecido en el criterio de inclusión de personas jóvenes.

### 23. Gral. Treviño

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Oneida Narváez Delgado	86.8	Presidenta
2	María Albeza Macías Méndez	89.7	Secretaria
3	Orfelinda Mendoza García	74	Vocal
4	Blanca Estela Rodríguez Barco	77.1	Suplente
5	Glenda Marlen Salinas Villarreal	78.5	Reserva
6	Ricardo Ramos Martínez	62.4	Reserva
7	Erasmus Martínez García	59.5	Reserva
8	Gabriel Garza Gómez	58.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*:** No aplica.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>50</sup>	Ponderación <sup>51</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

<sup>50</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>51</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### **D. Motivos para la designación**

En el municipio de Gral. Treviño, 3 de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, son quienes obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final, siendo estos los designados como Consejera Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Suplente.

Ahora bien, en lo que respecta a la ciudadana propuesta para el cargo de Consejera Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, la misma cuenta con una amplia trayectoria electoral y con un desempeño sobresaliente en la elaboración de sus funciones, por lo que este organismo electoral la consideró como idónea para participar en la integración de la *CME* correspondiente.

Además, se tiene que las 4 personas designadas cuentan con conocimiento en la materia electoral, esto debido a que las ciudadanas consideradas han participado en procesos electorales previos en cargos de integración de *CME*.

El principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio se presentaron 3 aspirantes de género masculino que reunieron los requisitos para integrar dicho órgano municipal comicial, sin embargo, estos no tuvieron ponderaciones superiores a las obtenidas por las aspirantes de género femenino, por lo cual se determinó designar a aspirantes del género antes descrito.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo relativo a la ciudadana Glenda Marlen Salinas Villarreal, si bien obtuvo una ponderación final más alta a la obtenida por la persona designada como Consejera Vocal, este organismo electoral privilegió la conformación en la integración de la *CME* con la inclusión de una persona que cuente con una amplia experiencia en la materia electoral.

Por otra parte, en cuanto al resto de los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 24. Gral. Zaragoza

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Rosa Elia Medellín Amaya	96	Presidenta
2	Margarita Martínez Soto	91.6	Secretaria
3	Rebeca Rodríguez Bernal	86.6	Vocal
4	Angélica Marisol Rodríguez Martínez	75.8	Suplente
5	Sandra Elena Reyna Grimaldo	84	Reserva
6	Celia Elisa Rodríguez Rodríguez	83.8	Reserva
8	Dora Esther Rodríguez Medellín	73.1	Reserva
4	Maricela Pérez Medellín	68.3	Reserva
9	Karla Deyanira Elizaldi Guajardo	64.8	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>52</sup>	Ponderación <sup>53</sup>					
Si aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

## D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, en su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

Ahora bien, en el caso de la persona designada como Consejera Suplente, se consideró para integrar la CME, en virtud de encontrarse dentro de los criterios de pluralidad cultural y renovación del órgano electoral por personas que participan por primera vez, aplicados por primera vez para esta CME, toda vez que se trata de una persona con un perfil distinto a los ya designados, además de considerarse la renovación del órgano municipal mediante la incorporación de personas sin experiencia previa.

<sup>52</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>53</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Aunado a lo anterior, se privilegió la participación de la persona designada al cargo de Consejera Suplente a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 32 años de edad.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tiene que todas las personas aspirantes pertenecen al género femenino, por lo que no es posible que el órgano electoral se integre de forma paritaria.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo que respecta a la ciudadana Sandra Elena Reyna Grimaldo, si bien obtuvo una ponderación mayor que la persona designada como Consejera Suplente, no se consideró para integrar la *CME*, toda vez que, con la finalidad de cumplir con el criterio de renovación del órgano electoral por incorporación de persona que participa por primera vez, se dio la oportunidad precisamente, a alguien sin experiencia.

Por otra parte, en cuanto a la ciudadana Celia Elisa Rodríguez Rodríguez, no se consideró para integrar el órgano electoral en razón de la aplicación del criterio de pluralidad cultural, ya que su perfil profesional es la docencia, y este coincidiría con el perfil profesional de quien se designó como Consejera Presidente.

Aunado a lo anterior, este organismo electoral privilegió en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que las ciudadanas referidas en los párrafos que anteceden son mayores a dicha edad, se descartó su participación.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final.

#### **25. Gral. Zuazua**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Miriam Raquel Gallardo Sánchez	75.9	Presidenta

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
2	Francisco Javier Velázquez Contreras	81.7	Secretario
3	José Manuel Estrada Santos	77.2	Vocal
4	Verónica Treviño Martínez	71.9	Suplente
5	María Idalia Guerra Martínez	86.9	Reserva
6	Edith Griselda Guerrero Manzanares	83.5	Reserva
7	Omar Alejandro Covarrubias Neri	82.4	Reserva
8	Gabriela Piña Garza	76.4	Reserva
9	Bianca Selene Gaytán Álvarez	74.5	Reserva
10	Adrián Israel Ibarra Lozano	73.9	Reserva
11	Karina Angélica de la Rosa Guillen	70.1	Reserva
12	Iracema Nava Treviño	69.6	Reserva
13	Lorena Zavala Álvarez	61.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 4 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Si aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>54</sup>	Ponderación <sup>55</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica	No aplicado	No aplicado

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de Gral. Zuazua, 1 de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, obtuvo una de las mejores evaluaciones en su ponderación final.

Ahora bien, en lo que respecta a las y el ciudadano propuestos para los cargos de Consejera Presidenta, Consejero Vocal y Consejera Suplente, no obtuvieron una de las ponderaciones finales más altas, no obstante, este organismo electoral privilegió sus perfiles a fin de garantizar en la integración de la CME correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión.

<sup>54</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>55</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Cabe señalar, que respecto a las aspirantes del género femenino propuestas como Consejera Presidenta y Consejera Suplente se desprende que, en relación a la primera destaca su participación comunitaria o ciudadana al participar activamente en el mejoramiento de su comunidad, así como en actividades relativas a la reforestación ambiental; respecto a la segunda se destaca que en dos ocasiones consecutivas fue reconocida por su desempeño laboral, lo que se considera que cuenta con prestigio público y profesional.

Además, para la integración de esta *CME* se privilegió la participación de las personas designadas a los cargos de Consejero Secretario y Consejero Vocal, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuentan con 33 y 30 años de edad, respectivamente.

Ahora bien, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas María Idalia Guerra Martínez, Edith Griselda Guerrero Manzanares, Gabriela Piña Garza y Bianca Selene Gaytán Álvarez, si bien obtuvieron una ponderación final mayor a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, este organismo electoral no privilegió su perfil para integrar la *CME* correspondiente por los motivos siguientes:

En lo correspondiente a la ciudadana María Idalia Guerra Martínez no se consideró su perfil ya que en el proceso electoral 2017-2018 se desistió de continuar ocupando el cargo de Consejera Secretaria, por lo cual no se advierte un compromiso democrático.

Ahora bien, respecto a las ciudadanas Edith Griselda Guerrero Manzanares y Gabriela Piña Garza, si bien se encuentran en igualdad de circunstancias a la persona designada al cargo antes señalado pues no han integrado con anterioridad una *CME*; se tiene que la primera de ellas fue descartada al no contar con algún reconocimiento que le otorgara un prestigio público o profesional por su desempeño ante su comunidad por las actividades laborales y sociales que desempeña, caso contrario a la persona designada, la cual cuenta con reconocimientos laborales.

Además, respecto a la segunda de las antes enlistadas, no pasa desapercibido que, si bien cuenta con 2 reconocimientos que le otorgan prestigio profesional, esta autoridad determinó en uso de la facultad discrecional designar a la ciudadana Verónica Treviño Martínez, ya que la misma fue reconocida por su desempeño laboral de manera consecutiva lo que la hace destacar en beneficio de su comunidad y de la sociedad en conjunto.

Por otra parte, en lo que corresponde a la ciudadana Bianca Selene Gaytán Álvarez, la misma no fue designada toda vez que este organismo electoral privilegió la participación de personas que participen por primera ocasión en la integración de una *CME*.

Finalmente, las demás personas que se encuentran en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener una menor calificación en la ponderación final.

## 26. Guadalupe

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Guillermo Berrones Castañón	94.8	Presidente
2	Alejandra Xiomara González García	92.2	Secretaria
3	Osvel Cantú Juárez	83.1	Vocal
4	Brenda Dinora Pérez Robles	83.7	Suplente
5	Sabina Sulinda Oviedo Mendoza	89	Reserva
6	Benito Arturo Cabrieles Garza	88.6	Reserva
7	Fabrizio Agustín Vidal Rodríguez	88.3	Reserva
8	Alma Herrera Torres	87.3	Reserva
9	Fernando Gabriel Gaona Garza	87.2	Reserva
10	Beatriz Govea López	86.9	Reserva
11	Edgar Romeroll Angulo	86.9	Reserva
12	Jorge Alberto Cavazos Amador	86.4	Reserva
13	Julio Gutiérrez Escareño	85.7	Reserva
14	Enrique Quijano Martínez	85.6	Reserva
15	Salvador Vázquez Medina	85.5	Reserva
16	Ariana Nohemí Wong Cruz	83.5	Reserva
17	Graciela Elsa Degollado Garza	81.1	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
18	Gustavo Albino Sánchez Medellín	80.8	Reserva
19	Rodrigo Perales Rodríguez	79.8	Reserva
20	María Virginia Cardosa Gómez	79.2	Reserva
21	Myrsa Patricia Ortiz Ulloa	78.9	Reserva
22	Mariana Kristell Buentello Mena	78.4	Reserva
23	Libertad Hernández García	77.9	Reserva
24	Edgar Casimiro Juárez Luna	77.3	Reserva
25	Miguel Ángel Serna Castro	77.2	Reserva
26	Manuel Rubio Chávez	77.1	Reserva
27	Juan Ángel Segura Garza	77	Reserva
28	Amabely Torrijos Silva	76.6	Reserva
29	Sergio Badillo Mejía	75.7	Reserva
30	Rafael Alexander Rodríguez Villanueva	75.1	Reserva
31	María Magdalena García de Alba	75.1	Reserva
32	María Guadalupe Cano Saucedo	74.8	Reserva
33	José David de Alba Medellín	74.5	Reserva
34	Claudia Gabriela García Aguilar	74.2	Reserva
35	Emérico Gerardo González Caballero	73.9	Reserva
36	Oscar Botello Pruneda	73.8	Reserva
37	Joel Edgar Moreno Meza	73.4	Reserva
38	Susy Belén Elizondo Rodríguez	73.3	Reserva
39	María Idalia Huerta Tijerina	73.3	Reserva
40	Natividad Alvarado Moreno	72.4	Reserva
41	Karenth Arlet Tavares Torres	71.7	Reserva
42	Diana Irasema García Pérez	71.6	Reserva
43	J Pedro Martínez Uresti	65.1	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME: 2 personas.**
- B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.**
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>56</sup>	Ponderación <sup>57</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

En el municipio de Guadalupe, 2 de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, tuvieron entre las mejores evaluaciones en su ponderación final; además cuentan con conocimiento en la materia electoral, al haber participado en la integración de una *CME* previamente.

Ahora bien, en lo que respecta a las personas propuestas para los cargos de Consejero Vocal y Consejera Suplente, si bien tuvieron ponderaciones finales menores que personas no designadas, se consideró su perfil para integrar esta *CME*, toda vez que los criterios aplicables para este organismo electoral, fueron los de renovación del órgano electoral, de manera parcial, para la inclusión de personas que participan por primera vez; el criterio de conocimiento en la materia electoral; así como el relativo al prestigio público y profesional. En ese sentido, se tiene que las personas antes mencionadas, participan por primera vez en la integración del órgano electoral; además, en lo que hace al primero, éste ha participado en cursos, diplomados y seminarios recientes en materia electoral; por otra parte, respecto de la segunda, ésta brinda asesorías legales de manera gratuita a mujeres de escasos recursos, con lo cual contribuye de manera positiva al desarrollo y beneficio de su comunidad.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Ahora bien, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>56</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>57</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

Primeramente, es de señalar que si bien las y los ciudadanos Sabina Sulinda Oviedo Mendoza, Benito Arturo Cabrieles Garza, Fabricio Agustín Vidal Rodríguez, Alma Herrera Torres, Fernando Gabriel Gaona Garza, Beatriz Govea López, Edgar Romeroll Angulo, Jorge Alberto Cavazos Amador, Julio Gutiérrez Escareño, Enrique Quijano Martínez y Salvador Vázquez Medina, obtuvieron ponderaciones finales más elevadas que las personas designadas a los cargos de Consejero Suplente y Consejera Vocal, realizando un análisis pormenorizado a la información presentada por cada uno de las y los antes señalados, este organismo electoral determinó no considerar sus perfiles para una designación en la CME de Guadalupe por los motivos siguientes:

En lo correspondiente a las ciudadanas Sabina Sulinda Oviedo Mendoza, Alma Herrera Torres y Beatriz Govea López, si bien obtuvieron una ponderación final más elevada que la persona designada al cargo de Consejera Suplente, con la que se encuentran en igualdad de circunstancias ya que participarían por primera ocasión en la integración de una CME en caso de haber sido designadas, al realizar la valoración al criterio orientador de prestigio público o profesional se desprendió que estas no realizan una actividad que brinde beneficios adicionales a su comunidad, contrario a la persona designada, la cual otorga asesoría legal gratuita a mujeres de escasos recursos. lo que contribuye al desarrollo de su comunidad.

Por otra parte, en lo que respecta a los ciudadanos Benito Arturo Cabrieles Garza, Fabricio Agustín Vidal Rodríguez y Enrique Quijano Martínez, si bien obtuvieron una ponderación final mayor a la obtenida por el ciudadano designado como Consejero Presidente, y cuentan con un perfil similar entre sí, toda vez que han participado en la integración de CME durante procesos electorales previos, sin embargo, se privilegió la participación de la persona designada ya que al realizar una valoración del criterio orientador de conocimiento en la materia electoral, se destacaron sus múltiples participaciones y conocimientos adquiridos en cursos, diplomados y seminarios actualizados en el nuevo sistema electoral.

En relación a Fernando Gabriel Gaona Garza, Edgar Romeroll Angulo, Julio Gutiérrez Escareño y Salvador Vázquez Medina, si bien cuentan con una ponderación final más alta que la obtenida por el ciudadano designado al cargo de Consejero Vocal, además de que todos los antes señalados se encuentran en igualdad de circunstancias, ya que sería su primera participación en la integración de una CME en caso de haber sido designados, estos no cuentan con conocimientos en la materia electoral actualizados, pues sus participaciones en integraciones de Mesas Auxiliares de cómputo fueron llevados a cabo en procesos electorales anteriores a la implementación del nuevo sistema electoral, por lo cual no se consideró su participación.

Finalmente, las demás personas que se encuentran en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la CME, en razón de obtener una menor calificación en la ponderación final.



## 27. Los Herreras

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Mario Garza Salinas	88.5	Presidente
2	María Patricia Peña Aguilar	81.4	Secretaria
3	Luis César Serna Barrera	86.9	Vocal
4	Ma. Concepción Salinas Salinas	84.5	Suplente
5	Arcadio Valladares Silva	79.6	Reserva
6	Sylvia Montes Garza	72.3	Reserva
7	Laura Quintero Uribe	71.1	Reserva
8	Adriana Margarita Villarreal Treviño	70.5	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>58</sup>	Ponderación <sup>59</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

## D. Motivos para la designación

En el municipio de Los Herreras, las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, son los que obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Además, se tiene que, de conformidad con lo descrito en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo, las 4 personas designadas cuentan con conocimiento en la materia electoral, esto debido a que las y el ciudadano Mario Garza Salinas, María Patricia Peña Aguilar, Ma. Concepción Salinas Salinas han participado en procesos electorales previos en integraciones de CME, y el ciudadano Luis César Serna Barrera ha participado como Consejero Secretario en Mesas Auxiliares de Cómputo.

Por otra parte, con la presente designación se garantiza una pluralidad cultural total, toda vez que cada una de las personas que integran la CME correspondiente desempeñan actividades laborales diversas.

<sup>58</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>59</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final.

#### **28. Hidalgo**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Patricia Gómez Martínez	94	Presidenta
2	Gabriela Marisol Ovalle González	92	Secretaria
3	Nancy Gertrudis Sepúlveda Cisneros	88.5	Vocal
4	José Hernández Cervantes	80.7	Suplente
5	Myriam América Gómez Martínez	90	Reserva
6	Dora Esthela Aguilar Reyes	88	Reserva
7	Claudia Gabriela Abrego Reyes	85.3	Reserva
8	Karolina Arenas López	80.7	Reserva
9	Enrique Cabrera Rodríguez	77.3	Reserva
10	Ismael de Jesús Cruz González	76	Reserva
11	Claudia Lizbeth Juárez Ríos	74	Reserva
12	Juanita Sosa Alvarado	71.3	Reserva
13	Sonia María Garza Maldonado	66.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 2 personas.**

**B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**



### C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>60</sup>	Ponderación <sup>61</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, en su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Suplente, los que además, cuentan con un compromiso democrático al haber participado en reiteradas ocasiones en pasados procesos electorales en la conformación de dichos órganos municipales.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la *CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión y de jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado; ya que la referida ciudadana no ha integrado con anterioridad una Comisión y cuenta con 34 años de edad.

Cabe señalar que, si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tienen 3 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, los que se encuentran en la reserva, tuvieron una ponderación final menos favorable frente a las aspirantes del género femenino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>60</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>61</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



## E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo que respecta a la ciudadana Myriam América Gómez Martínez, si bien obtuvo una ponderación mayor que la persona designada como Consejera Vocal, no se consideró para integrar la *CME*, toda vez que este organismo electoral privilegió la inclusión de personas que nunca habían integrado una *CME*.

Aunado a lo anterior, este organismo electoral consideró en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que la ciudadana referida en el párrafo que antecede es mayor a dicha edad, se descartó su participación.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva, no se consideraron primordialmente para integrar la *CME*, en razón de obtener menor calificación en la ponderación final.

### 29. Higueras

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Deissy Rocío Ramírez Contreras	78.3	Presidenta
2	Delia Maribel González Aguilar	76.9	Secretaria
3	Pamela Lizet Cruz Rodríguez	66	Vocal
4	María Teresa de Jesús Hernández González	86.7	Suplente
5	Karina Leticia Villarreal González	79.7	Reserva
6	Jazmín Torres Salazar	72.5	Reserva
7	Myriam Aida Villarreal Mayorga	71.3	Reserva
8	José Ángel Morales Villarreal	65.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: 3 personas.**

**B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**

**C. Criterio orientador aplicable**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>62</sup>	Ponderación <sup>63</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

<sup>62</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>63</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 tiene la mejor calificación en la ponderación final, siendo estas las ciudadanas propuestas para Consejera Presidenta, Consejera Secretaria y Consejera Suplente.

Aunado a lo anterior, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Presidenta, se tiene que la primera cuenta con experiencia y conocimiento en la materia electoral acorde al nuevo sistema electoral, toda vez que fue miembro de la *CME* correspondiente durante el proceso electoral 2017-2018.

Por otra parte, respecto a la designación al cargo de Consejera Vocal, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar que en la integración de esta *CME*, se cumpliera con el criterio referente a prestigio público y profesional, ya ha realizado actividades laborales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como entrevistadora en el censo de población y vivienda 2020; por lo cual se puede afirmar que cuenta con la característica de haberse desempeñado en el ámbito público y con la interacción de distintos tipos de ciudadanas y ciudadanos.

Además, para la integración de esta *CME* se privilegió la participación de las personas designadas a los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Vocal, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuentan con 33 y 34 años de edad, respectivamente.

Por otra parte, con la incorporación de dichas ciudadanas, se privilegia la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida *CME*.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, solo una persona del género masculino reunió los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, este obtuvo una ponderación final menos favorable frente a las aspirantes del género femenino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana,

prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo que respecta a las ciudadanas que se encuentran en lista de reserva, si bien obtuvieron una ponderación mayor que las personas designadas, no se consideraron para integrar la *CME*, toda vez que este organismo electoral privilegió los criterios referentes al prestigio público o profesional y a la inclusión de personas jóvenes, por lo que al no contar estas ciudadanas con la edad establecida en segundo criterio mencionado, ni alguna característica que pudiera ponerlas en una mejor posición que las funcionarias designadas, no se les consideró para la integración del órgano electoral.

Por otra parte, se tiene que, si bien el ciudadano José Ángel Morales Villarreal reunió los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, este obtuvo una ponderación final menos favorable frente a las aspirantes del género femenino.

### 30. Hualahuises

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Hipólito Guadalupe Molina Luna	86.1	Presidente
2	Dolores Margarita Flores Villafranca	85.4	Secretaria
3	María Candelaria Lumbreras Treviño	82.6	Vocal
4	Esmeralda Martínez Rodríguez	78.2	Suplente
5	Ana Luisa Villanueva Sánchez	84.4	Reserva
6	Serafín Parra Casanova	77.8	Reserva
7	Angélica María Martínez Alvarado	69.8	Reserva
8	Verónica Mejorado Zaragoza	61.3	Reserva
9	Claudia Mejorado Zaragoza	61	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la *CME*: No aplica.
- B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>64</sup>	Ponderación <sup>65</sup>					
Si aplica	Si aplica	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su perfil toda vez que la misma participó durante el proceso electoral inmediato anterior, por lo cual cuenta con un conocimiento reciente en la materia electoral, acorde al nuevo sistema electoral.

Es de señalar que, con la presente integración se garantiza una pluralidad cultural total, toda vez que cada una de las personas que integran la *CME* correspondiente desempeñan actividades laborales diversas.

Además, de conformidad con lo descrito en el **Anexo 3** del presente acuerdo, las 4 personas designadas cuentan con conocimiento en la materia electoral, esto debido a que las y el ciudadano Hipólito Guadalupe Molina Luna, Dolores Margarita Flores Villafranca, María Candelaria Lumbreras Treviño y Esmeralda Martínez Rodríguez han participado en procesos electorales previos en integraciones de *CME*.

Por otra parte, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio, se tienen a 2 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, el que se encuentra en la reserva, tuvo una la menor calificación en su ponderación final frente a las aspirantes los demás aspirantes.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>64</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>65</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo correspondiente a la ciudadana Ana Luisa Villanueva Sánchez, si bien cuenta con una de ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejera Suplente, no se consideró su perfil para integrar la CME respectiva toda vez que, si bien ambas cuentan con conocimiento en la materia electoral pues han participado en la integración de CME en procesos anteriores, este organismo electoral consideró ocupar el cargo por una persona que cuente con conocimientos recientes en la materia electoral. Lo anterior debido a que la ciudadana señalada participó en la integración de la CME del municipio de Hualahuises como Consejera Vocal en el proceso electoral 2005-2006, por otra parte, la persona designada participó en el proceso electoral 2017-2018 bajo el cargo de Consejera Suplente.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### 31. Iturbide

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Gil Francisco Martínez Valdés	83.1	Presidente
2	Daisy Samalú Rodríguez Sánchez	85.4	Secretaria
3	Claudia Martínez Dávila	84.9	Vocal
4	Karla Anabel García Martínez	80.6	Suplente
5	Fabiola Sujey Celestino Alejandro	79.3	Reserva
6	Araceli Carreón Rodríguez	77.6	Reserva
7	José Casildo Rodríguez Martínez	66	Reserva
8	Ángel Rodríguez Rodríguez	63.3	Reserva
9	Eloina Bazaldua Rodríguez	59.5	Reserva
10	Ma. Isabel Carreón Mata	58.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME: 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes: Si aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>66</sup>	Ponderación <sup>67</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

En el municipio de Iturbide, el y las aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, son las personas que obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Además, se tiene que, de conformidad con lo descrito en el **Anexo 3** del presente acuerdo, 3 de las personas designadas cuentan con conocimiento en la materia electoral, esto debido a que el y las ciudadanas Gil Francisco Martínez Valdés, Daisy Samalú Rodríguez Sánchez y Claudia Martínez Dávila han participado en procesos electorales previos en integraciones de *CME*. Por su parte, en lo que respecta a la ciudadana Karla Anabel García Martínez, designada como Consejera Suplente, esta participa por primera ocasión en la integración de una *CME*.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, se privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 32 años.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En este municipio, se presentaron únicamente 3 aspirantes de género masculino que reunieron los requisitos para integrar dicho órgano municipal comicial, de los cuales 2 obtuvieron una ponderación final más baja que las obtenidas por las aspirantes de género femenino designadas.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En cuanto a las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que las personas designadas.

<sup>66</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>67</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



### 32. Juárez

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Enrique Guzmán Esquivel	84.6	Presidente
2	Martha Luisa Pérez Díaz	89.1	Secretaria
3	Elizabeth Menchaca González	90.7	Vocal
4	Juan Carlos Castro Medellín	79.8	Suplente
5	Erika Flores Garza	87.6	Reserva
6	María Irene Castilleja Maldonado	86.2	Reserva
7	Heidi Sahaira Salazar Espiricueta	84.2	Reserva
8	Eduardo Serrato Cortes	84.1	Reserva
9	Elvia García Serralde	77.2	Reserva
10	Alejandrina Abigail Calderón Martínez	71.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>68</sup>	Ponderación <sup>69</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones de su género en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejero Suplente, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar que en la integración de esta CME, se cumpliera con el criterio referente a participación comunitaria ya que, de la información proporcionada al momento de su registro, se tiene que ha realizado actividades comunitarias relacionadas mediante prácticas sustentadas y enfocadas en la generación de alternativas organizativas y operativas que intervienen

<sup>68</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>69</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, particularmente, encaminadas al cuidado del entorno.

Además, con la incorporación de la ciudadana y el ciudadano antes mencionado, se privilegia la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida *CME*.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Por otra parte, para la integración de esta *CME* se privilegió la participación de la persona designada al cargo de Consejera Vocal, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 31 años de edad.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo que respecta a las personas que se encuentran en lista de reserva, no se consideraron para integrar la *CME*, toda vez que obtuvieron una ponderación final menor a quienes si fueron designadas, aunado al incumplimiento del parámetro de edad establecido en el criterio de inclusión de personas jóvenes.

#### **33. Lampazos de Naranja**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Dolores Quiroga Guedea	86.4	Presidenta
2	Dorina Ramírez Arrambide	87.9	Secretaria

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
3	Verónica Gómez Buenrostro	90	Vocal
4	Homero Fermín Hernández	84.4	Suplente
5	María de Lourdes Samaniego Martínez	84.5	Reserva
6	Luz María Martínez Ramírez	82.7	Reserva
7	Chrystian Paola Hernández Gutiérrez	76.1	Reserva
8	Claudia Patricia Gómez Buenrostro	76.1	Reserva
9	Yuliana Esmeralda Frías Iñigues	52	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>70</sup>	Ponderación <sup>71</sup>					
Si aplica	No aplicado	No aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de Lampazos de Naranjo, el y las aspirantes que se proponen para integrar la CME, son las personas que, de la totalidad de aspirantes de su mismo género, obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Ahora bien, respecto a la persona designada al cargo de Consejero Suplente, si bien este tuvo una ponderación final menor por una décima a la obtenida por la ciudadana María de Lourdes Samaniego Martínez, este organismo electoral privilegió su participación al ser el único aspirante de género masculino aspirantes que reunió los requisitos para integrar dicho órgano municipal comicial; esto a fin de garantizar en el ámbito de sus posibilidades, que la CME correspondiente se integre por miembros de ambos géneros.

Además, se tiene que, de conformidad con lo descrito en el **Anexo 3** del presente acuerdo, 3 de las personas designadas cuentan con conocimiento en la materia

<sup>70</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>71</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



electoral, esto debido a que las ciudadanas Dolores Quiroga Guedea, Dorina Ramírez Arrambide y Verónica Gómez Buenrostro han participado en procesos electorales previos en integraciones de *CME*. Por su parte, en lo que respecta al ciudadano Homero Fermín Hernández, este participa por primera ocasión en la integración de una *CME*.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En este municipio, únicamente un aspirante de género masculino cumplió con los requisitos para integrar dicho órgano municipal comicial.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a la ciudadana María de Lourdes Samaniego Martínez, se tiene que si bien obtuvo una ponderación final mayor por una décima a la obtenida por la persona designada como Consejero Suplente, su perfil no fue considerado para integrar la *CME*, toda vez que la persona designada al cargo antes referido fue la única de género masculino que reunió los requisitos para integrar la Comisión respectiva, por lo cual se privilegió su participación.

Por otra parte, en cuanto al resto de las aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### **34. Linares**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Héctor García Salazar	88.9	Presidente
2	Laura Alicia Martínez Cruz	84	Secretaria
3	Salvador Israel de la Garza González	90.5	Vocal
4	Karla Saraháí Alemán Guerrero	82.5	Suplente
5	Dora María Evangelista Quezada	87	Reserva
6	Jorge Luis Perales Elizondo	85.8	Reserva
7	Héctor Saul Platas Espinoza	83.6	Reserva
8	Ana Angélica Alfani Cortés	82.9	Reserva
9	María Luisa González Serna	80.3	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
10	Omar Alejandro Martínez Alvarado	80.2	Reserva
11	Sergio Eduardo Becerra de la Garza	76.9	Reserva
12	Filiberto Lozoya Salazar	76.9	Reserva
13	Claudia Yolanda Bazaldua Guerra	76.9	Reserva
14	Manuela Elia Guadalupe Escobar Cortés	75.9	Reserva
15	Mario Aguirre Garza	75.4	Reserva
16	Ciro Carlos Ramírez Silva	73.9	Reserva
17	Arnulfo Fernández Jaramillo	71.9	Reserva
18	Ángel Mario Reyes Cárdenas	64.8	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>72</sup>	Ponderación <sup>73</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones de su género en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal.

Además, los antes referidos cuentan con conocimiento en la materia electoral, pues el ciudadano Héctor García Salazar y la ciudadana Laura Alicia Martínez Cruz han participado en procesos electorales previos en integración de CME y, en lo correspondiente al ciudadano Salvador Israel de la Garza González, ha fungido como funcionario presidente de Mesa Auxiliar de Cómputo, todos en el Ayuntamiento de Linares. Por otra parte, dichos conocimientos son recientes, pues la última de sus participaciones se realizó durante el proceso electoral 2017-2018, es decir, bajo el nuevo sistema electoral.

<sup>72</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>73</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



En relación de Laura Alicia Martínez Cruz, se destaca su conocimiento en la materia electoral, así como su prestigio público y profesional como docente. Respecto a Salvador Israel de la Garza González y Karla Sarahá Alemán Guerrero participan por primera ocasión en la conformación del órgano electoral, destacando del primero que obtuvo la segunda ponderación final más alta respecto a las del género masculino.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la *CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión y de jóvenes de 35 años o menos que cumplan con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado; ya que la referida ciudadana no ha integrado con anterioridad una Comisión y cuenta con 33 años de edad.

Es de referir que este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Asimismo, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas Dora María Evangelista Quezada y Ana Angélica Alfani Cortés, se tiene que, si bien obtuvieron una ponderación final mayor que la obtenida por la persona designada como Consejera Suplente, su perfil no fue considerado para integrar la *CME* por los motivos siguientes:

Primeramente, es de referir que este organismo electoral privilegió en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que las ciudadanas referidas en el párrafo que antecede son mayores a dicha edad, se descartó su participación.



Además, al realizar un análisis pormenorizado a la información presentada por la ciudadana Dora María Evangelista Quezada, se tiene que si bien se encuentra en igualdad de circunstancias que la persona designada al cargo de Consejera Secretaria, toda vez que ambas cuentan con conocimiento en material electoral al haber ocupado en procesos electorales previos cargos en la CME respectiva, al realizar la valoración al criterio orientador de prestigio público y profesional, el desempeño de la primera de las mencionadas se ciñe al ámbito privado; a diferencia de la persona designada, quien se ha desempeñado como docente en el ámbito público, es decir desempeña una actividad en beneficio de su comunidad.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

### 35. Marín

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Deyanira Rodríguez Rodríguez	88.8	Presidenta
2	Arnulfo Rodríguez Castellano	77.5	Secretario
3	Carolina Uresti Porras	84.5	Vocal
4	Sandra Herrera Villarreal	72.9	Suplente
5	María del Carmen Olvera Treviño	87.5	Reserva
6	José Ángel Bolado Corona	86	Reserva
7	Baudel González Vázquez	84.8	Reserva
8	Luz Francis Garza Nañez	73.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>74</sup>	Ponderación <sup>75</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

<sup>74</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>75</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### D. Motivos para la designación

En el municipio de Marín, una de las personas aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, obtuvo el mejor desempeño en la ponderación final, siendo esta la designada al cargo de Consejera Presidenta.

Asimismo, es de señalar que la persona propuesta al cargo de Consejera Presidenta cuenta con experiencia y conocimientos en la materia electoral, pues durante el proceso electoral 2017-2018, participó en la integración de la *CME* que nos ocupa, por lo que, se desprende que cuenta con conocimientos electorales actualizados al nuevo sistema electoral.

Ahora bien, respecto a las personas designadas a los cargos de Consejero Secretario, Consejera Vocal y Consejera Suplente, si bien no tuvieron una ponderación final mayor que otros aspirantes que integran la lista de reserva, este organismo electoral privilegió su participación, pues el primero y la segunda de los referidos no han integrado una *CME* en procesos electorales previos y, de la información presentada por la tercera de ellos, se desprende que formó parte integral de la Comisión correspondiente en el proceso electoral 2017-2018, contando con conocimientos actualizados al nuevo sistema electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que con la designación del Consejero Secretario y la Consejera Vocal, se privilegia la participación de personas correspondientes a cada género que no cuenten con experiencia previa en integración de *CME*. Además, la segunda de los antes mencionados cuenta con conocimiento en la materia electoral, pues ha participado en Mesas Directivas de Casilla durante procesos electorales previos.

Por otra parte, al realizar un análisis a la información presentada por las personas que ocupan los cargos de Consejero Secretario y Consejera Vocal, se encontró que cuentan con un prestigio público y profesional toda vez que el primero de ellos se desempeña laboralmente como director de una escuela pública, y la segunda de las mencionadas se desempeñó con anterioridad como Directora del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) y ha sido docente en distintas materias incluyendo la de Química, Bioquímica, Español, Formación Cívica y Ética, Física, y Tecnología, es decir, desempeñan o han desempeñado actividades que generan beneficios en su comunidad.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tiene a 3 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, de los que se encuentran en lista de reserva se descartó su participación por diversos motivos, los cuales se expondrán en el inciso E. del presente numeral.



Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Respecto a las ciudadanas María del Carmen Olvera Treviño y Luz Francis Garza Nañez, así como a los ciudadanos José Ángel Bolado Corona y Baudel González Vázquez, si bien obtuvieron ponderaciones mayores a las personas designadas a los cargos de Consejero Secretario y Consejera Suplente, este organismo electoral no consideró su participación por los motivos que se exponen a continuación:

Respecto a la y el aspirante María del Carmen Olvera Treviño y José Ángel Bolado Corona, se desprende que ambas personas cuentan con antecedentes en la integración de la *CME*, por lo que, al privilegiar este organismo la renovación parcial del multicitado órgano municipal, se desestimó su participación.

Aunado a lo anterior, en lo correspondiente al ciudadano Baudel González Vázquez, si bien se encuentra en igualdad de circunstancias que la persona designada al cargo de Consejera Vocal, pues ambos cuentan con conocimiento en la materia electoral al haber participado en Mesas Directivas de Casilla en procesos electorales previos, además de que no cuentan con experiencia en integración de *CME*, este organismo electoral desestimó la participación de González Vázquez pues sus conocimientos en materia electoral datan del año 2003, es decir, a diferencia de la propuesta como Consejera Vocal que son más recientes, la referida González Vázquez sus conocimientos no son acordes al nuevo sistema electoral.

En cuanto a la ciudadana Luz Francis Garza Nañez, si bien obtuvo una ponderación mayor que la Consejera Suplente, sin embargo, no cuenta con alguna actividad que le permita contribuir en la deliberación de los asuntos de la *CME* como el de las personas propuestas, aunado a que no cuenta con conocimientos en la materia electoral.

### **36. Melchor Ocampo**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	María Lydia Barrera González	93.8	Presidenta
2	José Gerónimo Pérez López	83.1	Secretario
3	Alma Nelly López Ramos	84.9	Vocal
4	Milton Carlos Hinojosa López	83.6	Suplente
5	Blanca Esthela Mendoza Rodríguez	90.4	Reserva
6	Juan Antonio Ortega Hinojosa	80.7	Reserva
7	Ma. Rebeca Hinojosa Ibarra	63	Reserva



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
8	Ma Francelia Hinojosa Ibarra	59	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>76</sup>	Ponderación <sup>77</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidente, Consejero Secretario y Consejera Suplente.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que, al hacer una valoración al criterio orientador de pluralidad cultural, determinó conveniente contar con la participación de perfiles que se desempeñen en actividades laborales diversas.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>76</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>77</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo correspondiente a la ciudadana Blanca Esthela Mendoza Rodríguez, si bien cuenta con una de ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejera Vocal, no se consideró su perfil para integrar la CME respectiva toda vez que cuenta con un historial laboral similar al realizado por la ciudadana designada al cargo de Consejera Presidenta, por lo que se privilegió el criterio de pluralidad cultural designando al siguiente perfil de género femenino con mejores resultados, siendo este el de la ciudadana Alma Nelly López Ramos.

Por otra parte, en cuanto a las personas aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

### 37. Mier y Noriega

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Rodrigo Martínez Loera	88.9	Presidente
2	Esmeralda Aguilar Meléndez	81.6	Secretaria
3	Sandra Romelia Segundo Perales	76.6	Vocal
4	María Guadalupe Rodríguez Mireles	70.6	Suplente
5	Juan Diego Osoria Ramírez	84.1	Reserva
6	Norma Alicia Torres Mendoza	79.2	Reserva
7	Omar Carrizales de León	78.5	Reserva
8	Suliquey Hernández Álvarez	74.5	Reserva
9	Héctor Torres Mendoza	73.2	Reserva
10	Juan Francisco Vargas Vázquez	72.7	Reserva
11	María de Jesús García Mireles	72.2	Reserva
12	Silvia Lorena Torres Mendoza	71.5	Reserva
13	María Magdalena Guerrero Ramírez	66	Reserva
14	Brenda Verónica Monarres Guardiola	60.2	Reserva
15	Walter Magdiel Torres Tello	58	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME: 2 personas.
- B. Inclusión de personas jóvenes: Si aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>78</sup>	Ponderación <sup>79</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente y Consejera Secretaria.

Por otra parte, en lo correspondiente a la ciudadana Esmeralda Aguilar Meléndez, aunado a que obtuvo una de las mejores ponderaciones finales, de la información presentada se desprende que no cuenta con experiencia en integración de *CME*. Asimismo, con su designación se garantiza la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplen con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 32 años de edad. Además, dicha persona cuenta con conocimientos en informática, aunado a que está estudiando la licenciatura en pedagogía; lo que contribuye a una pluralidad cultural en la conformación de esta *CME*.

Ahora bien, en lo correspondiente a las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejera Suplente, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que, cuentan con un amplio conocimiento en la materia electoral, al haber participado en reiteradas ocasiones en la integración de la *CME* que nos ocupa, aunado a que sus últimas participaciones fueron llevadas a cabo en el proceso electoral inmediato anterior, por lo que se desprende que los conocimientos que pudieran otorgar en la presente integración corresponden al nuevo sistema electoral, encontrándose actualizadas respecto a los últimos criterios adoptados; aunado a que su participación en reiteradas ocasiones demuestra su compromiso democrático.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tiene a 6 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, de los que se encuentran en lista de reserva se descartó su participación por diversos motivos, los cuales se expondrán en el inciso E. del presente numeral.

Además, se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de el y las integrantes de la *CME* desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

<sup>78</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>79</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Si bien el ciudadano Juan Diego Osoria Ramírez obtuvo una ponderación final mayor que la obtenida por la ciudadana designada al cargo de Consejera Secretaria, sin embargo, este organismo electoral privilegió la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que el ciudadano referido es mayor de dicha edad, se desestimó su participación.

Por otra parte, en lo correspondiente a las ciudadanas Norma Alicia Torres Mendoza y Suliquey Hernández Álvarez, así como los ciudadanos Omar Carrizales de León y el antes referido Osoria Ramírez, si bien cuentan con una ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejera Suplente, sin embargo, no cuentan con antecedentes en la integración de una *CME*.

Por otra parte, en cuanto a las personas aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estas no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### **38. Mina**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Sintia Marisol Rodríguez Lozano	84.7	Presidenta
2	Erica Mayela Villarreal Molina	82.4	Secretaria
3	María Isabel García Treviño	75.1	Vocal
4	Ma de Jesús Martínez García	72.1	Suplente
5	María Guadalupe Martínez Campos	80.9	Reserva
6	Irasema Berenisse Gutiérrez Treviño	80	Reserva
7	Edna Karina Garza Martínez	78.6	Reserva
8	Esperanza Manzanares Balderas	78.2	Reserva
9	Mariela Teresita Elizondo Guzmán	68.7	Reserva
10	María de Lourdes Aguilar Sandoval	61.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.



**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 3 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>80</sup>	Ponderación <sup>81</sup>					
Si aplica	No aplicado	No aplica	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de Mina, 2 de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, obtuvieron las mejores evaluaciones en su ponderación final, los cuales corresponden a las Consejera Presidenta y Consejera Secretaria.

Ahora bien, toda vez que este organismo considera de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas, este organismo electoral realiza la asignación de las ciudadanas Sintia Marisol Rodríguez Lozano y Erica Mayela Villarreal Molina a los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Suplente, respectivamente, pues ambas no han participado en la integración de una CME, aunado a que obtuvieron las mejores ponderaciones finales.

Respecto a la ciudadana María Isabel García Treviño, si bien obtuvo una ponderación final menor que otras personas no designadas, se determinó designarla al cargo de Consejera Vocal toda vez que, diverso a las demás aspirantes que no fueron designadas, esta no ha participado en la integración de la CME correspondiente durante los procesos electorales previos.

Cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la CME con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Aunado a lo anterior, de la información presentada por la ciudadana antes referida se destaca en la misma el criterio orientador de prestigio público, esto debido a que la misma se ha desempeñado profesionalmente como docente, aportando un beneficio a su comunidad.

<sup>80</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>81</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Asimismo, por lo que hace a la ciudadana Ma de Jesús Martínez García, si bien obtuvo una ponderación final menor que otras personas no designadas, se consideró para integrar la *CME* que nos ocupa toda vez que esta ha participado dentro de múltiples procesos electorales en integración de *CME*, por lo que se desprende que cuenta con conocimiento y experiencia en materia electoral. Lo anterior toda vez que en la integración de *CME* es necesario contar con perfiles que hayan participado previamente en integraciones de *CME* esto a fin de que, con su experiencia y conocimiento, guíen a las personas de reciente participación en sus actuaciones.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En este municipio, no se recibió solicitud de registro alguna de personas de género masculino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas María Guadalupe Martínez Campos, Irasema Berenisse Gutiérrez Treviño, Edna Karina Garza Martínez y Esperanza Manzanares Balderas cuentan con una ponderación final mayor que la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejera Suplente, este organismo no consideró sus perfiles por los motivos siguientes:

Respecto a la ciudadana María Guadalupe Martínez Campos, este organismo electoral determinó que, si bien cuenta con igualdad de circunstancias a la ciudadana María Isabel García Treviño, puesto que ambas no cuentan con conocimiento en la materia electoral ni han integrado en procesos anteriores una *CME*; sin embargo, valorando la información presentada por cada una de las antes referidas, este organismo electoral determinó valorar el criterio orientador de prestigio público, advirtiendo que la referida García Treviño cuenta con actividades en beneficio de su comunidad, puesto que es docente, y por su parte la citada Martínez Campos, no cuenta con alguna actividad que la haga destacar que en el ámbito público o de su comunidad como la designada.

Ahora bien, en lo correspondiente a las aspirantes Irasema Berenisse Gutiérrez Treviño, Edna Karina Garza Martínez y Esperanza Manzanares Balderas, si bien cuentan con conocimiento y experiencia en materia electoral pues han integrado con anterioridad una *CME*, al igual que la persona designada al cargo de Consejera Suplente, este organismo electoral valoró que la persona designada haya ocupado con anterioridad cargos más altos en sus participaciones como integrante de una *CME*, toda vez que en

sus participaciones ha ocupado el cargo de Consejera Secretaria, y las 3 primeras ciudadanas mencionadas han participado mayoritariamente como Vocales y Suplentes.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

### 39. Montemorelos

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Juan Carlos Hernández Alejandro	87.9	Presidente
2	Miriam Magdalena Valdez Ramos	88.8	Secretaria
3	Jorge Rodolfo Zamarrón Flores	86.5	Vocal
4	Laura Eugenia Meléndez Medina	85.9	Suplente
5	Corina Maribel Porras Garza	86.9	Reserva
6	Ángel Horacio Aguilar Ramos	86.5	Reserva
7	Hilda Lucy Pequeño Ramírez	84.8	Reserva
8	Roberto García Pérez	78.5	Reserva
9	Laura Gabriela Porras Garza	76.6	Reserva
10	Rafael Becerra Ruiz	74.5	Reserva
11	Javier Adrián Martínez Aranda	74.4	Reserva
12	Gabriela Soto de la Cruz	74.3	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>82</sup>	Ponderación <sup>83</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

<sup>82</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>83</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



#### **D. Motivos para la designación**

En el municipio de Montemorelos, 2 de las personas aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, obtuvieron las mejores evaluaciones de su género en su ponderación final, los cuales corresponden al Consejero Presidente y a la Consejera Secretaria.

Adicionalmente, la inclusión del ciudadano designado al cargo de Consejero Presidente garantiza la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 34 años de edad.

Ahora bien, respecto a las personas designadas a los cargos de Consejero Vocal y Consejera Suplente, si bien estas tuvieron una ponderación final menor que otras personas no designadas, este organismo electoral privilegió su participación en virtud de aplicar el criterio de conocimiento en la materia electoral, así como el de renovación del órgano electoral, privilegiando la participación de personas con experiencia previa en la integración de la *CME*, así como la incorporación de una persona que participa por primera ocasión.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a Corina Maribel Porras Garza, a pesar de haber obtenido las ponderaciones más altas, no se consideró en virtud de haber aplicado el criterio de renovación del órgano electoral, por lo que se privilegió la participación de otra persona.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

#### 40. Monterrey

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	José Roberto Covarrubias Ávila	93.1	Presidente
2	Karla Eugenia González Narváez	90.4	Secretaria
3	Emanuel Gildardo Saldaña Mendoza	94.4	Vocal
4	Verónica Vela Loredo	80.1	Suplente
5	Genaro Bermejo Acosta	94.7	Reserva
6	Galileo Hernández Reyes	94.7	Reserva
7	Maricela Hernández Hernández	94	Reserva
8	Gabriel Taboada Garza	92.4	Reserva
9	Hildalila Aguilar Yáñez	91.7	Reserva
10	Adriana María Llanes Elizondo	90.7	Reserva
11	David Eugenio Mena Villarreal	89.4	Reserva
12	Eduardo Figueroa Paz	89	Reserva
13	Juan Pablo Álvarez Garza	87.2	Reserva
14	Erika Patricia Castruita Castro	87	Reserva
15	Silvia Quintana Serrano	86.8	Reserva
16	Karla Fabiola Lozano Correa	86.5	Reserva
17	Irma Florestela Pequeño Ramírez	85.9	Reserva
18	Raúl Sánchez Estrada	83.5	Reserva
19	Omar González Gueta	83.2	Reserva
20	Luis Carlos Ramírez Ávila	83.2	Reserva
21	Yadira Itzel Alanís Moreno	82.8	Reserva
22	Amelia Verenice Mendoza Cortes	82.7	Reserva
23	Rodolfo México Villarreal Ritchie	82.5	Reserva
24	Eduardo Fortunato Tamez Soto	82.3	Reserva
25	Perla Cecilia Ayala Ruiz	81.9	Reserva
26	Obed Gerardo Jaramillo Molina	81.6	Reserva
27	Arturo Leos Cortés	81.5	Reserva
28	Alberto Candanosa González	80.5	Reserva
29	María del Pilar Talavera Saldaña	79.9	Reserva
30	Claudia Leila Kono Assid	79.9	Reserva
31	María Patrocinia Domínguez Martínez	79.8	Reserva
32	Joel Alberto Garza Garza	79.5	Reserva
33	Edson Francisco García Moreno	79.5	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
34	Sandra Yazmín Llanas Flores	78.1	Reserva
35	Horacio Alberto Morales Arriaga	77.9	Reserva
36	José Luis Montoya Montoya	77.5	Reserva
37	María Eloisa Nájera Aguilar	76.9	Reserva
38	Juan Eleazar Vargas Ramos	76.9	Reserva
39	Luis Fernando Ortega Velázquez	75.7	Reserva
40	Roberto Saldívar Galván	74.8	Reserva
41	Aldo Gerardo Lozano Piñón	74.2	Reserva
42	Mario Alberto Rodríguez Álvarez	73.6	Reserva
43	Blanca Esthela Sánchez Barrios	69.4	Reserva
44	Francisco Gámez Martínez	68.4	Reserva
45	Beatriz Coronado Mata	66.6	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>84</sup>	Ponderación <sup>85</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica	Si aplica	No aplicado

#### **D. Motivos para la designación**

Si bien las personas propuestas para la integración de la CME correspondiente no son quienes obtuvieron las ponderaciones finales más altas de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos, lo cierto es que este organismo electoral privilegió su participación por los motivos que se exponen a continuación:

Respecto a las personas designadas a los cargos de Consejero Presidente y Consejero Vocal, es de señalar que de la información presentada por dichas personas, se desprende que durante el proceso electoral 2017-2018 su participación fue destacable, toda vez que, el primero de ellos integró de forma emergente durante el desarrollo de la sesión de cómputo de la elección ordinaria; y, en lo correspondiente al segundo de ellos se tiene que en dicho proceso participó de manera ininterrumpida durante los procesos

<sup>84</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>85</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



electorales ordinario y extraordinario para la renovación del ayuntamiento de Monterrey 2018; por lo cual se encuentra demostrado su compromiso democrático de contribuir al mejoramiento de la vida pública en la renovación de los cargos de elección popular.

Por otra parte, en la designación de las ciudadanas propuestas para ocupar los cargos de Consejera Secretaria y Consejera Suplente, al realizar un análisis pormenorizado a la información presentada por las mismas, se encontró que la primera de las antes citadas, se tiene que actualmente se desempeña profesionalmente como técnica de vinculación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI) y, en lo correspondiente a la segunda de ellas, se destacó su desempeño como Consejera en el Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada Caja San Nicolás, por lo que este organismo electoral considera que las experiencias y conocimientos adquiridos en dichas actividades contribuirán en la deliberación y toma de decisiones al interior del órgano municipal.

Ahora bien, se privilegió el perfil de la ciudadana Verónica Vela Loredo con el cargo de Consejera Suplente a fin de integrar la *CME* con personas que participaran por vez primera en la integración de una *CME*, esto a fin de garantizar la renovación parcial de la misma; además, de la información presentada por la ciudadana se demuestra que esta cuenta con experiencia en liderazgo, toma de decisiones, trabajo en equipo y participación en órganos colegiados, al haber participado en juntas de Consejo, Comité de Crédito, Auditoría, entre otros, como Secretaria, Presidenta de Consejo y como Consejera de Administración en el Consejo de Caja San Nicolás, por lo cual se desprende que posee aptitudes y habilidades necesarias para integrar e interactuar de forma eficiente en la *CME* que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que con la presente integración se cuenta con 3 personas con conocimiento en la materia electoral, toda vez que las y los ciudadanos propuestos a los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal cuentan con conocimientos en la materia electoral acordes al nuevo sistema electoral, pues participaron en la integración de una *CME* durante el proceso electoral inmediato anterior, destacando en el caso de la Consejera Secretaria, su participación en la integración de una *CME*, en los procesos electorales de los años 2012 y 2015.

Además, se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de las y los integrantes de la *CME* desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Ahora bien, esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral,

conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Ahora bien, para efectos de poder señalar el motivo por el cual no fueron seleccionadas las personas que se encuentran en lista de reserva, se consideró lo siguiente:

- I. En lo que respecta al ciudadano Genaro Bermejo Acosta, si bien obtuvo una ponderación final mayor a los de su género y también cuenta con un amplio compromiso democrático, esta autoridad determinó, en uso de su facultad discrecional, designar a las personas que, por su trayectoria y profesiones, a su consideración, enriquecerán las deliberaciones y decisiones en el Consejo Municipal.
- II. Por lo que respecta al ciudadano Galileo Hernández Reyes, se advierte que cuenta con una ponderación final más alta que los aspirantes del género masculino propuestos e igual que la del ciudadano Genaro Bermejo Acosta, además de contar con una amplia trayectoria en el conocimiento de la materia electoral como Consejero Distrital por varios periodos consecutivos, así como su labor comunitaria en la defensa de los derechos de las personas indígenas, sin obviar su participación como persona autoadscrita indígena en los Foros de Consulta Indígena organizados por esta Comisión Estatal Electoral en el año 2020; sin embargo, al no contar con experiencia previa en la integración de una *CME*, y en uso de la facultad discrecional de la autoridad electoral, se consideró descartar su perfil, y en su lugar designar a personas que, a consideración de esta autoridad, por su trayectoria, profesiones, y experiencia, enriquecerán las deliberaciones y decisiones en el Consejo Municipal.

Cabe señalar, que la auto adscripción como persona indígena, no fue un elemento que se haya establecido en la convocatoria o en los formularios de registro para ponderar la integración de las *CME*, por lo que, considerarlo en el presente acuerdo conllevaría una ventaja frente a las demás personas que no realizaron una manifestación en ese sentido.

- III. Por lo que se refiere a las ciudadanas Maricela Hernández Hernández, Adriana María Llanes Elizondo, Erika Patricia Castruita Castro, Silvia Quintana Serrano, Karla Fabiola Lozano Correa, Irma Florestela Pequeño Ramírez, Yadira Itzel Alanís Moreno, Amelia Verenice Mendoza Cortes y Perla Cecilia Ayala Ruiz, si bien obtuvieron una ponderación final mayor a la de la persona designada como Consejera Suplente, aunado a que tampoco han integrado previamente una *CME* como dicha persona; sin embargo, esta autoridad electoral, en uso de la facultad discrecional con la que cuenta, optó por no considerar su perfil para la integración de esta *CME*, a fin de privilegiar la experiencia profesional de la ciudadana designada, por las razones expuestas en el apartado correspondiente a la justificación de las personas designadas, la cual, a juicio de este órgano comicial podrá contribuir en mejor medida a la deliberación de los asuntos de la *CME*.

- IV. En lo que hace a la ciudadana Hildalila Aguilar Yáñez, si bien es cierto que obtuvo una ponderación final mayor que la ciudadana Karla Eugenia González Narvárez y que ambas cuentan con una reconocida trayectoria en la conformación de órganos electorales municipales, y en consecuencia, conocimiento en la materia electoral, así como un destacado compromiso democrático, esta autoridad electoral, en uso de su facultad discrecional consideró designar a la referida González Narvárez, ya que la misma tiene una reciente actuación en el servicio público, que a juicio de este órgano comicial puede contribuir en mejor medida a la deliberación de los asuntos de la *CME*.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designadas.

#### F. Manifestaciones de entidades políticas

Cabe señalar que, en la elaboración de la propuesta de integración de este órgano municipal electoral, se analizaron las observaciones presentadas por la entidad política Movimiento Ciudadano, consistentes en lo siguiente:

1. Señala que los perfiles propuestos en esta *CME* no cumplen con el criterio relativo al conocimiento en materia electoral establecido en el artículo 22 del *Reglamento*, toda vez que la ciudadana Verónica Vela Loredó no cuenta con conocimiento ni experiencia en materia electoral.
2. Que la integración viola el principio de certeza, pues manifiesta que la elección extraordinaria del ayuntamiento de Monterrey en el año 2018 fue a causa de la negligencia y actuaciones ilegales de la *CME* correspondiente, la cual se encontraba integrada por los ciudadanos Emanuel Gildardo Saldaña Mendoza y José Roberto Covarrubias Ávila.
3. Indica que con tal integración no se cumple con el criterio de pluralidad cultural establecido en el artículo 22 del *Reglamento* al no ser considerada la participación de personas que se auto adscriben indígenas.
4. Refiere que con la integración no se da cumplimiento a la resolución emitida por el *TEENL* JI-005/2020 y acumulados.

En lo que respecta al **punto 1.**, es de señalar que este organismo electoral si consideró los criterios orientadores establecidos en el artículo 22 del *Reglamento* para analizar la información presentada por cada una de las personas aspirantes a integrar la *CME*, mismo que fueron aplicados de conformidad con las reglas establecidas en el punto 2.4.1. de este acuerdo, tal y como se advierte del contenido de este apartado 40.

Ahora bien, este organismo electoral privilegió el perfil de la ciudadana Vela Loredó a fin de integrar la Comisión de Monterrey con personas que participaran por vez primera en la integración de una *CME*, esto a fin de garantizar la renovación parcial de la misma; además, de la información presentada por la ciudadana se demuestra que esta cuenta con experiencia en liderazgo, toma de decisiones, trabajo en equipo y participación en órganos colegiados, por lo cual se desprende que posee aptitudes y habilidades

necesarias para integrar e interactuar de forma eficiente en la *CME* que nos ocupa.

Por otra parte, en lo que respecta al **punto 2.** manifestado por la referida entidad política es de referir que, este organismo privilegió la participación de los ciudadanos José Roberto Covarrubias Ávila y Emanuel Gildardo Saldaña Mendoza, toda vez que durante el proceso electoral 2017-2018 su participación fue considerada destacable por los motivos expuestos en el párrafo segundo del presente inciso, demostrando que cuentan con un amplio compromiso democrático de contribuir al mejoramiento de la vida pública en la renovación de los cargos de elección popular, tal como fue precisado en el inciso D., párrafo segundo del numeral 40 del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, es de señalar que no hay una sentencia ejecutoriada que con motivo de su actuar hayan incurrido en responsabilidad, o que impida a las personas observadas participar en un nuevo proceso de integración para conformar la *CME*; máxime que dichas personas participaron de nueva cuenta en la elección extraordinaria de Monterrey, sin haber sido motivo de agravio su ratificación teniendo como resultados una elección eficaz.

En lo correspondiente al **punto 3.**, resulta aplicable a la observación de Movimiento ciudadano, lo señalado en la fracción II del inciso E) anterior, en la cual se estableció que se estableció el criterio aplicado respecto a la participación de personas indígenas, no fue un elemento que se haya tomado en consideración dentro del criterio de pluralidad cultural, por lo motivos que en dicho apartado se establecen.

Visto lo anterior, es de manifestar que si bien tal como señala la referida entidad política, para el presente Ayuntamiento se presentó la solicitud de un ciudadano que se auto adscribe como indígena, siendo este el ciudadano Galileo Hernández Reyes, este organismo electoral desestimó su participación debido a que, en uso de su facultad discrecional, esta autoridad electoral consideró designar a personas que a consideración de esta autoridad, por su trayectoria, profesiones, y experiencia, enriquecerán las deliberaciones y decisiones de la *CME*, tal como se encuentra manifestado en el numeral 40, inciso E, fracción II del presente acuerdo.

Finalmente, respecto al **punto 4.** antes precisado, es de señalar que contrario a lo manifestado por la entidad política Movimiento Ciudadano, este organismo electoral si dio cumplimiento a la sentencia emitida por el *TEENL* en el juicio de inconformidad JI-005/2020 y acumulados, tal como se encuentra precisado en los incisos D. y E. del presente numeral, así como en el punto 2.4.1. de este acuerdo.

Por lo anterior, se deben desestimar las observaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, y se mantiene la integración propuesta para esta *CME*.

#### 41. Parás

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Pedro Sánchez Garza	91.5	Presidente



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
2	Viridiana Romero Martínez	85.8	Secretaria
3	Gilberto Vázquez	78.2	Vocal
4	Belén Ayala Guerra	75.6	Suplente
5	Tania Pamela Hinojosa Oliveira	86.7	Reserva
6	Claudia Carmela Reyes Álamo	82.9	Reserva
7	Magali Barrera Ruiz	77.9	Reserva
8	Mireya García Llanas	74.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Si aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>86</sup>	Ponderación <sup>87</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplica	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que para la integración de esta CME, se aplicaron los criterios relativos a conocimiento en la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, e inclusión de personas jóvenes, ya que dicha persona realiza actividades altruistas al otorgar despensas a personas de escasos recursos.

Adicionalmente, este organismo electoral privilegió el perfil de la antes referida a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que cuenta con 30 años de edad.

<sup>86</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>87</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas Tania Pamela Hinojosa Oliveira, Claudia Carmela Reyes Álamo y Magali Barrera Ruiz, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejera Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME* por los motivos siguientes:

Respecto a las ciudadanas Tania Pamela Hinojosa Oliveira y Claudia Carmela Reyes Álamo, estas no han desempeñado actividades en beneficio a su comunidad, mismas que fueron valoradas al ponderar el criterio orientador de participación comunitaria y ciudadana.

Por otra parte, la ciudadana Magali Barrera Ruiz si bien cuenta con actividades altruistas, sin embargo, se desempeña en el ámbito legal, al igual que la persona designada al cargo de Consejero Presidente, siendo este último la persona de género masculino con más alta ponderación, motivo por el cual, se privilegió dicha designación a fin de garantizar el criterio de pluralidad cultural por encima de la referida Barrera Ruiz que obtuvo una ponderación menor.

Finalmente, en el caso de la ciudadana Mireya García Llanas, no fue considerada en virtud de que obtuvo una ponderación más baja que quienes si fueron designadas y designados.

Además, las personas en cometo, no cuentan con el parámetro establecido en el criterio relativo a la inclusión de personas jóvenes.

### **42. Pesquería**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Miguel Ángel Reyes Aguilar	90	Presidente
2	Ramiro González Martínez	91.7	Secretario



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
3	Juana María de Jesús Elizondo Reynoso	81.4	Vocal
4	Romelia Coronado García	86.5	Suplente
5	Reyna Lizeth Juárez Rodríguez	73.7	Reserva
6	Ángel Joel Berrones Carreón	73.4	Reserva
7	Anselma del Ángel Barrón	73.4	Reserva
8	Socorro Codina Amaro	67	Reserva
9	Ana Lidia Nava Santiago	63.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** No aplica.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>88</sup>	Ponderación <sup>89</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### **D. Motivos para la designación**

En el municipio de Pesquería, las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, obtuvieron las mejores evaluaciones de su género en la ponderación final.

Aunado a lo anterior, las 4 personas designadas cuentan con conocimiento, así como experiencia en la materia electoral.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta CME, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia

<sup>88</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>89</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.

electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

#### 43. Los Ramones

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Rosa María Leal Pérez	87.4	Presidenta
2	María Rosalinda García Méndez	87.9	Secretaria
3	Graciela Rodríguez Pérez	87.3	Vocal
4	Eugenio Leal Garza	79.4	Suplente
5	Ventura Enríquez Martínez	82.8	Reserva
6	Margarita Enríquez Rodríguez	76.6	Reserva
7	Pedro Arsenio Torres Cruz	62.8	Reserva
8	Laura Leticia Garza Lucio	60.1	Reserva
9	Ma de los Remedios González Orozco	54.5	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la **CME**: 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes: No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>90</sup>	Ponderación <sup>91</sup>					
No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la **CME**, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejero Vocal, además de que

<sup>90</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>91</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



cuentan con conocimiento y experiencia en la materia electoral al haber integrado en procesos electorales previos una *CME*.

Para la integración de esta *CME* no fue posible aplicar el criterio relativo a la paridad de género, motivo por el cual el cargo de Consejero Suplente se otorgó al género masculino. Además, se aplicó el criterio relativo a la renovación del órgano electoral, de manera parcial, para integrar a personas que participan por primera vez, por lo cual se consideró el perfil del ciudadano Eugenio Leal Garza, quien no ha tenido experiencia en la integración del órgano electoral.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Ahora bien, en el caso del ciudadano Ventura Enríquez Martínez, si bien obtuvo una ponderación final mayor que el ciudadano designado para el cargo, sin embargo, no se consideró en virtud del criterio aplicado para la integración de este órgano municipal, correspondiente a la renovación de dicho órgano, para dar la oportunidad a personas que participan por primera vez como lo es el caso del citado Leal Garza.

Finalmente, las personas que están en lista de reserva no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designadas.

#### **44. Rayones**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Amada Torres Delgadillo	86.4	Presidenta
2	Yeessica Esmeralda Pérez García	81.4	Secretaria
3	Blanca Patricia de la Cruz Valdez	81.1	Vocal
4	Jorge Luis Silva Cortez	62.3	Suplente
5	Verónica Torres de la Cruz	83	Reserva
6	Blanca Patricia Cortez García	82.6	Reserva
7	Eslendy Ruby González de la Cruz	80.9	Reserva
8	Rosalba Martínez Rodríguez	79.9	Reserva
9	Diana Angelica Luna Gaona	79.7	Reserva
10	Yesenia Susana Galindo Espinoza	69.9	Reserva
11	María de los Ángeles Gutiérrez del Bosque	62.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>92</sup>	Ponderación <sup>93</sup>					
Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

En el municipio de Rayones, 2 de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, obtuvieron las mejores evaluaciones de su género en la ponderación final, los cuales corresponden al Consejero Presidente y a la Consejera Secretaria.

Ahora bien, respecto a las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejero Suplente, si bien estas tuvieron una ponderación final menor que otras personas no designadas, este organismo electoral privilegió su participación en virtud de aplicar el criterio de conocimiento en la materia electoral, así como el de renovación del órgano electoral, privilegiando la participación de personas con experiencia previa en la integración de la CME, así como la incorporación de una persona que participa por primera ocasión.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de CME con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio no hubo un número de aspirantes de género masculino suficientes, ya que únicamente se contó con el registro de una persona correspondiente a dicho género aunado a que su ponderación final ocupa el segundo más bajo de la totalidad de las personas aspirantes.

<sup>92</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>93</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

Respecto a Verónica Torres de la Cruz y Blanca Patricia Cortez García, se advierte que obtuvieron una ponderación final más alta que Yessica Esmeralda Pérez García y Blanca Patricia de la Cruz Valdez; sin embargo, al realizar un análisis individual y pormenorizado de cada una de las aspirantes se advierte que respecto a la experiencia y conocimiento en la materia electoral con que cuenta Cortez García es menor al de Cruz Valdez.

Asimismo, si bien Verónica Torres de la Cruz está en similares condiciones que Yessica Esmeralda Pérez al integrar por primera ocasión una *CME*, sin embargo, se advierte que al realizar la valoración del criterio orientador de prestigio público y profesional de la referida Torres de la Cruz, dicha persona no destaca de la misma manera que Pérez García, ya que esta última tiene la calidad de maestra comunitaria, lo cual es en beneficio de su comunidad.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

#### **45. Sabinas Hidalgo**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Guadalupe Villanueva Rodríguez	92.7	Presidenta
2	Abiel Elías Rodríguez Banda	92	Secretario
3	Laura Esthela Elizondo Guerra	90	Vocal
4	Héctor Hugo Alcorta Viejo	87.7	Suplente
5	Mario González Ríos	93	Reserva
6	Rocío Analí Montemayor Sarabia	90	Reserva
7	Mauricio Serrato Facundo	86.7	Reserva
8	Verónica Judith Salazar Garza	86.7	Reserva
9	Sandra Luz Villarreal García	81.7	Reserva
10	Juan Enrique García Guzmán	81.7	Reserva
11	Abelardo Luis Mireles Ancira	79	Reserva
12	Pablo Roberto Guadiana Mendiola	78.7	Reserva
13	Jhonatan Lomelí Ramírez	78.7	Reserva

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
14	Ana Margarita Facundo Vázquez	78.4	Reserva
15	San Juan Ángel Ibarra González	75.7	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 2 personas.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>94</sup>	Ponderación <sup>95</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidenta y Consejero Secretario. Además, ambas personas cuentan con experiencia y conocimientos en materia electoral, pues han integrado en diversos procesos electorales previos la CME que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al ciudadano designado al cargo de Consejero Secretario se tiene que, al realizar una valoración del criterio orientador de prestigio público y profesional se advierte que este se ha desempeñado como docente en el área de humanidades, incentivando la participación de la comunidad estudiantil a ejercer su voto de manera más razonada, crítica y responsable, es decir a beneficio de su comunidad.

Respecto a la ciudadana Laura Esthela Elizondo Guerra y al ciudadano Héctor Hugo Alcorta Viejo, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones finales más altas de su género, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la CME correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión. Adicionalmente, respecto al ciudadano Héctor Hugo Alcorta Viejo se privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que tiene 34 años.

<sup>94</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>95</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



Cabe señalar que, si bien este organismo electoral cree conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME* se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente al ciudadano Mario González Ríos y la ciudadana Rocío Analí Montemayor Sarabia si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejero Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME*, ya que este organismo electoral privilegió la participación de personas sin experiencia previa en la integración de la *CME*, a fin de realizar una renovación paulatina de dicho órgano comicial, lo que no se lograría con su designación al haber participado previamente en la integración de la *CME*.

Aunado a lo anterior, este organismo electoral privilegió en la presente integración la participación de personas jóvenes de 35 años o menos y, toda vez que la y el ciudadano referidos en el párrafo que antecede son mayores a dicha edad, se descartó su participación a fin de privilegiar la designación de una persona en el cargo de Consejero Suplente que si cumple con dicho parámetro.

Además, en lo correspondiente al ciudadano de apellidos González Ríos, al realizar una valoración al criterio orientador de prestigio público y profesional, se desprende que su desempeño profesional se ciñe al ámbito administrativo, a diferencia de la persona designada al cargo de Consejero Secretario, quien se ha desempeñado como docente en el área de humanidades incentivando la participación de la comunidad estudiantil a ejercer su voto de manera más razonada, crítica y responsable, es decir realiza una actividad en beneficio de su comunidad.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designadas y designados.

#### 46. Salinas Victoria

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Maryangel Hernández Bernal	92	Presidenta
2	Verónica Judith Garza Escobedo	88.7	Secretaria
3	Rosa Margarita Diaz Elizondo	86	Vocal
4	Marco Antonio Villarreal Díaz	86.1	Suplente
5	Erika Guadalupe Garza Escobedo	92.1	Reserva
6	Ruth Elizabeth Cisneros Torres	80	Reserva
7	Ma Guadalupe del Socorro Jesús Frías Ramos	78.4	Reserva
8	Ana Rocío Villarreal Moreno	76	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>96</sup>	Ponderación <sup>97</sup>					
Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

En el municipio de Salinas Victoria, 3 de las personas aspirantes que se proponen para integrar la CME, obtuvieron las mejores evaluaciones en la ponderación final.

Ahora bien, para la integración de este organismo electoral se aplicaron los criterios de conocimiento en la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, así como el de renovación del órgano electoral, de manera parcial, privilegiando la participación de personas con experiencia previa en la integración de la CME, así como la incorporación de una persona que participa por primera ocasión.

En ese sentido, se tiene que 3 de las personas propuestas, cuentan con conocimiento y experiencia previa en materia electoral; en el caso de la persona propuesta como Consejera Vocal, se consideró su participación como funcionaria de mesa directiva de casilla, ya que ésta función se hace de forma voluntaria y de manera honorífica, lo que

<sup>96</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>97</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



además constituye un asunto de interés público y la integración de un órgano temporal colegiado y deliberativo, además, dicha persona estaría integrando por primera vez, una *CME*.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Es de señalar que, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En este municipio, únicamente un aspirante de género masculino.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las personas que no fueron designadas y quedaron en lista de reserva, se tiene que, en el caso de Erika Guadalupe Garza Escobedo, a pesar de haber obtenido una ponderación más alta que la ciudadana designada como Consejera Vocal, no se consideró en virtud de que, si bien formó parte de una Mesa Auxiliar de Cómputo, las actividades de este órgano se abocan exclusivamente a dar cuenta de los resultados parciales que constan en un acta, sin que implique una deliberación entre sus integrantes para la toma de decisiones, como si sucede en las mesas directivas de casilla, de la cual formó parte la segunda ciudadana mencionada.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

#### **47. San Nicolás de los Garza**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Antonio Guzmán Velasco	94.5	Presidente
2	Nora Aracely Reynoso Esparza	90.7	Secretaria
3	Felipe Alberto Arellano García	90.4	Vocal
4	Eunice Arely Godínez Abundis	90	Suplente
5	Alberto Rodríguez Medina	92.7	Reserva



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
6	Hugo Javier Muñiz Oliva	92	Reserva
7	Martha Patricia Hernández Salazar	89.1	Reserva
8	José Manuel Moreno Castañeda	88.2	Reserva
9	Alejandro Jaramillo Zúñiga	87.8	Reserva
10	Francisco Gómez Carreón	87.1	Reserva
11	Carlos Eugenio López Cabrera	86.5	Reserva
12	José Antonio Barrientos Islas	85.8	Reserva
13	Diana Patricia Lara Campos	84.8	Reserva
14	Jorge Javier Fernández Arroniz	83.8	Reserva
15	José Francisco Luna Villalobos	83.1	Reserva
16	Ma. Matilde Aldape Martínez	82.8	Reserva
17	Armando Castillo Moreno	82.8	Reserva
18	Sylvia Judith Flores Guerra	82.1	Reserva
19	Raúl Morales Nava	82.1	Reserva
20	Juan Manuel Quintanilla Balcázar	80.5	Reserva
21	Adrián Garza García	80.5	Reserva
22	Edgar García Guzmán	80.5	Reserva
23	Edgar Javier Cantú Garza	78.1	Reserva
24	Aron Solís Guerra	78	Reserva
25	Luis Pérez Villarreal	77.9	Reserva
26	Héctor Alberto Garza Gutiérrez	77.8	Reserva
27	Isela Judith de Luna Guerrero	77.8	Reserva
28	Margarita Ruvalcaba Granados	76.9	Reserva
29	Jesús Gerardo Peña Lozano	76.9	Reserva
30	Yazmin Valdez Robles	71.6	Reserva
31	María Gabriela Guajardo Moreno	66.3	Reserva
32	Martha Guadalupe Pérez Cantú	65.4	Reserva
33	María del Rosario Rivera Carrillo	65.1	Reserva
34	Maribel Cristina Ramírez Guerra	59.8	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** No aplica.
- B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>98</sup>	Ponderación <sup>99</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Suplente.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejero Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que cuenta con conocimiento en la materia electoral, al haber participado durante el proceso electoral inmediato anterior en la integración de la *CME* del ayuntamiento que nos ocupa, por lo que se desprende que los conocimientos que pudiera aportar en la presente integración corresponden al nuevo sistema electoral, encontrándose actualizada respecto a los últimos criterios y procedimientos adoptados.

Asimismo, en lo que respecta a las 4 personas designadas, se destaca su compromiso democrático por su desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del municipio del cual son sufragantes desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que con la presente integración se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de las y los integrantes de la *CME* desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Por otro lado, este organismo electoral privilegió los perfiles de las personas propuestas para Consejero Vocal y Consejera Suplente, a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que ambos cuentan con 34 años de edad.

Además, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios

<sup>98</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>99</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a los ciudadanos Alberto Rodríguez Medina y Hugo Javier Muñiz Oliva, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejero Vocal, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME* por los motivos siguientes:

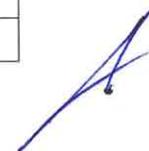
Respecto al ciudadano Alberto Rodríguez Medina, no se consideró su perfil para integrar la *CME* respectiva toda vez que, si bien cuenta con conocimiento en la materia electoral pues ha participado en la integración de *CME* anteriormente, este organismo electoral consideró ocupar el cargo por una persona que cuente con conocimientos recientes en la materia electoral. Lo anterior debido a que el referido ciudadano participó en la integración de la *CME* del municipio de San Nicolás de los Garza como Consejero Secretario en el proceso electoral 2014-2015, por otra parte, la persona designada participó en el proceso electoral 2017-2018 bajo el cargo de Consejero Suplente.

Por otra parte, el ciudadano Hugo Javier Muñiz Oliva no ha participado con anterioridad en la integración de un órgano deliberativo como la *CME*, por lo cual este organismo electoral privilegió la participación de una persona que si tuviera conocimiento en la integración de *CME*.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados, y no cumplen con el parámetro establecido en el criterio relativo a la inclusión de personas jóvenes.

### **48. Santa Catarina**

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Alfonso Alderete de la Cruz	96	Presidente
2	María del Rocío González Aguilera	89.7	Secretaria
3	Efrén Martín García Zepeda	92	Vocal
4	Imelda Fuentes Ramírez	89.4	Suplente
5	Jorge García Espinosa	92.7	Reserva
6	Margarita Espinosa Domínguez	92	Reserva
7	Laura Maricela Castillo Meléndez	88.4	Reserva
8	Ramiro Téllez Garza	86.7	Reserva
9	Eduardo Israel López Monreal	83.4	Reserva
10	Maribel Castillo Meléndez	81.4	Reserva
11	Alexandra Santos Barrera	80.7	Reserva



#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
12	Alfonso Daniel Barbosa Esparza	79.7	Reserva
13	Guillermo Soto Cepeda	79.4	Reserva
14	Nereyda Calderón Hernández	78.9	Reserva
15	Olga Leticia Porras Salazar	78.7	Reserva
16	Edgar Oswaldo Puga Luevano	78.4	Reserva
17	Sergio Noe Saucedo Ramírez	78.4	Reserva
18	Juan Daniel Cura Esquivel	78.4	Reserva
19	Rosalía Correa Montero	78.4	Reserva
20	Norma Alicia Orozco Aguilar	77.2	Reserva
21	Blanca Esthela Romo Carrillo	73.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** Si aplica.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>100</sup>	Ponderación <sup>101</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 3 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Suplente.

Ahora bien, en lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejero Vocal, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que cuenta con conocimiento en la materia electoral, al haber participado durante el proceso electoral inmediato anterior en la integración de la CME del ayuntamiento que nos ocupa, por lo que se desprende que los conocimientos que pudiera aportar en la presente integración corresponden al nuevo sistema electoral, encontrándose actualizada respecto a los últimos criterios y procedimientos adoptados.

<sup>100</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>101</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



En lo relativo a la ciudadana designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió su perfil a fin de garantizar en la integración de la *CME* correspondiente, la participación de personas que participen por primera ocasión en alguno de los cargos de la referida Comisión.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Asimismo, en lo que respecta a las 4 personas designadas, se destaca su compromiso democrático por su desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del municipio del cual son sufragantes desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que con la presente integración se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de las y los integrantes de la *CME* desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Por otra parte, en la propuesta de integración de esta *CME*, se garantiza la paridad de género, al estar integrada por 2 mujeres y 2 hombres, con el fin de que exista igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a la y el ciudadano Jorge García Espinosa y Margarita Espinosa Domínguez, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejero Vocal y Consejera Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME*, ya que si bien cuentan con conocimiento en la materia electoral al igual que él y las ciudadanas designadas a los cargos de Consejero Presidente, Consejera Secretaria y Consejera Suplente, este organismo electoral privilegió la participación de una persona sin integración previa en la *CME* a fin de realizar una renovación paulatina de dicho órgano comicial.

Finalmente, en el caso de las demás personas que integran la lista de reserva, estas no se consideraron en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quienes si fueron designados.

#### 49. Santiago

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Laura Esther Pérez Barbosa	92	Presidenta
2	Julio César Tamez Hernández	93.7	Secretario
3	Rosa Ivonne Saldívar Moreno	78.7	Vocal
4	Neyda Rodríguez Alanís	79.4	Suplente
5	Virginia Margarita Marroquín Cavazos	92.7	Reserva
6	Rene Sáenz Morales	91.7	Reserva
7	Norma Nelly Pérez Leal	89.7	Reserva
8	Blanca Esthela Almaguer Gómez	85	Reserva
9	Leonardo Jorge Arguelles Cavazos	84.7	Reserva
10	Enrique Cesar Rodríguez Moya	81	Reserva
11	María Elena Diaz Peña	80.5	Reserva
12	Gustavo Guillermo Duncan Guerra	80.4	Reserva
13	Apolinar Antonio Toba Alanís	80.4	Reserva
14	Francisco Sánchez Hinojosa	80.4	Reserva
15	Manuel Gerardo Rodríguez Escobedo	78.4	Reserva
16	Alan Gabriel Duque Jaso	76	Reserva
17	Lorena Janette Cervantes Navarro	76	Reserva
18	Gloria Evelia Leal Marroquín	75.4	Reserva
19	Mayra Victoria Tamez Aguirre	73.4	Reserva
20	Liliana Tamez López	73.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

- A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME: 2 personas.**
- B. Inclusión de personas jóvenes: Sí aplica.**
- C. Criterio orientador potencializado aplicado**



Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>102</sup>	Ponderación <sup>103</sup>					
No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica	Si aplica	No aplicado	Si aplica

#### D. Motivos para la designación

Del y las aspirantes que se proponen para integrar la *CME*, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidenta, y Consejero Secretario. Asimismo, la persona propuesta para el cargo de Consejera Presidenta cuenta con reciente participación en la integración de una *CME*, toda vez que participó en el proceso electoral inmediato anterior, por lo cual se desprende que además cuenta con conocimientos actualizados en materia electoral ajustados al nuevo sistema electoral.

En lo relativo a las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejero Suplente, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral propone su participación por los motivos siguientes:

En cuando a la ciudadana Rosa Ivonne Saldívar Moreno, designada al cargo de Consejera Vocal, se privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las *CME* del Estado, ya que cuenta con 33 años de edad.

Aunado a lo anterior, su perfil destacó del resto ya que ha obtenido en diversas ocasiones el "Premio UANL a la invención", otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Secretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el cual reconoce a las y los universitarios autores de propuestas creativas generadores de invenciones, que sean admitidas como solicitudes de registro de propiedad industrial ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), por lo que se desprende que cuenta con prestigio público y profesional.

Cabe señalar que si bien este organismo electoral considera conveniente contar en la integración de la *CME* con ciudadanía que tengan experiencia en el desarrollo y desempeño de los cargos que integran las mismas, también es de vital importancia generar perfiles nuevos que garanticen a la ciudadanía su participación en el desarrollo del proceso electoral correspondiente, esto a fin de que exista en cada proceso electoral una variante nueva en las integraciones respectivas, por lo cual consideró a la ciudadana Neyda Rodríguez Alanís, la cual no cuenta con participaciones anteriores en integración del referido organismo colegiado.

Además, en lo correspondiente a la antes referida Rodríguez Alanís, se consideró su participación comunitaria o ciudadana sobre el de las y los ciudadanos no designados, toda vez que de la información presentada ante este organismo electoral se desprende

<sup>102</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>103</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



que participa como voluntaria en la Sociedad Civil sin fines de lucro “Santiago Somos Todos”.

Por otra parte, es de resaltar que con la presente integración se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de las y los integrantes de la *CME* desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Por otro lado, el principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En ese sentido, en este municipio, se tiene a 9 aspirantes del género masculino que reunieron los requisitos para integrar el órgano municipal comicial, sin embargo, de los que se encuentran en lista de reserva se descartó su participación por diversos motivos, los cuales se expondrán en el inciso E. del presente numeral.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

#### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente a las ciudadanas Virginia Margarita Marroquín Cavazos, Norma Nelly Pérez Leal, Blanca Esthela Almaguer Gómez, y María Elena Díaz Peña; y a los ciudadanos Rene Sáenz Morales, Leonardo Jorge Arguelles Cavazos, Enrique Cesar Rodríguez Moya, Gustavo Guillermo Duncan Guerra, Apolinar Antonio Toba Alanís y Francisco Sánchez Hinojosa, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejero Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME* por los motivos siguientes:

- a) Respecto a la ciudadana Virginia Margarita Marroquín Cavazos se desprende que si bien ha participado en la integración de la *CME* en procesos anteriores al igual que la ciudadana Laura Esther Pérez Barbosa, designada al cargo de Consejera Presidenta, lo cierto es que los conocimientos adquiridos por la primera de las mencionadas en dicha labor data del año 2014-2015, y, contrario a ello, la ciudadana designada participó durante el proceso electoral 2017-2018 en dichas integraciones, por lo cual este organismo electoral privilegió su participación a contar con los criterios en la materia más actualizados.
- b) Respecto a René Sáenz Morelos se advierte que toda vez que se privilegió la participación de una persona que integra por primera ocasión la *CME* y ya se cuenta con Tamez Hernández que tiene la ponderación final más alta, y



conocimiento y experiencia en la materia electoral, por lo que se desestimó su participación.

- c) En cuanto a las ciudadanas Norma Nelly Pérez Leal, Blanca Esthela Almaguer Gómez, y María Elena Diaz Peña al realizar un análisis a su información presentada, se determinó que no cuentan con un perfil en el que se destaque un prestigio público y profesional, contrario al de la ciudadana Rosa Ivonne Saldívar Moreno, quien cuenta con múltiples premios a la invención, razón por la cual este organismo electoral consideró procedente aplicar el criterio orientador de prestigio público y profesional, designando a la última de las referidas.
- d) Además, respecto a las y los ciudadanos Norma Nelly Pérez Leal, María Elena Diaz Peña y Blanca Esthela Almaguer Gómez, si bien obtuvieron una ponderación mayor a la obtenida por la ciudadana Neyda Rodríguez Alanís y cuentan con conocimientos en materia electoral, se privilegió la participación de una persona que participa por primera ocasión, siendo este el caso de la referida Rodríguez Alanís.
- e) En lo que respecta a los ciudadanos Leonardo Jorge Arguelles Cavazos, Apolinar Antonio Toba Alanís, Enrique Cesar Rodríguez Moya Gustavo Guillermo Duncan Guerra y Francisco Sánchez Hinojosa si bien, al igual que la ciudadana Neyda Rodríguez Alanís no han tenido participaciones previas en integraciones de *CME*, esta autoridad determinó en uso de su facultad discrecional, designar a la antes referida debido a que por su trayectoria y profesión, se considera enriquecerá las deliberaciones y decisiones en el Consejo Municipal.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

## 50. Vallecillo

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	María Teodora Gutiérrez López	83.3	Presidenta
2	Mauro Alberto Contreras Villarreal	86.4	Secretario
3	Yesenia Maribel López Leza	74.5	Vocal
4	Sonia López Muñiz	74.2	Suplente
5	Oscar Roberto Esquivel Elizondo	80.5	Reserva
6	María de Jesús Martínez Sánchez	76	Reserva
7	María Graciela Sánchez Guevara	75.7	Reserva
8	Silvia Edith Gutiérrez López	73.7	Reserva
9	Dora Alicia Flores Rentería	67.9	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** 1 persona.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** Sí aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>104</sup>	Ponderación <sup>105</sup>					
No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Presidenta, y Consejero Secretario.

En lo relativo a las ciudadanas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejera Suplente, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió sus perfiles, toda vez que cuentan con un amplio conocimiento en la materia electoral, al haber participado en reiteradas ocasiones en la integración de la CME que nos ocupa, aunado a que sus últimas participaciones fueron llevadas a cabo en el proceso electoral inmediato anterior, por lo que se desprende que los conocimientos que pudieran otorgar en la presente integración corresponden al nuevo sistema electoral, encontrándose actualizadas respecto a los últimos criterios adoptados.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que con la presente integración se da cumplimiento al criterio de pluralidad cultural, toda vez que cada uno de las y los integrantes de la CME desempeñan actividades laborales diversas entre sí.

Por otra parte, en cuanto a la persona designada al cargo de Consejero Secretario, se privilegió su perfil a fin de garantizar la participación de personas jóvenes de 35 años o menos que cumplieron con la totalidad de los requisitos, para que conformen el 20% del total de las personas jóvenes inscritas de 30 a 35 años para integrar las CME del Estado, ya que cuenta con 35 años de edad.

Para la integración de esta CME no fue posible aplicar el criterio relativo a la paridad de género, motivo por el cual el cargo de Consejero Secretario se otorgó al género masculino. Además, se aplicó el criterio relativo a la renovación del órgano electoral, de manera parcial, para integrar a personas que participan por primera vez, por lo cual se

<sup>104</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>105</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



consideró el perfil del ciudadano Mauro Alberto Contreras Villarreal, quien no ha tenido experiencia en la integración del órgano electoral.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

### **E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas**

En lo correspondiente al ciudadano Oscar Roberto Esquivel Elizondo y las ciudadanas María de Jesús Martínez Sánchez y María Graciela Sánchez Guevara, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Vocal y Consejera Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME*, toda vez que los 2 primeros no cuentan con experiencia en la integración de *CME* y, respecto a la última de los enunciados, se tiene que si bien ha formado parte de la *CME* correspondiente en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, la misma no cuenta con un conocimiento electoral actualizado, puesto que en dichas designaciones son anteriores al actual sistema electoral.

Por otra parte, en cuanto al resto de las y los aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

#### **51. Villaldama**

<b>#</b>	<b>Nombre de la o el Aspirante</b>	<b>Ponderación final</b>	<b>Propuesta</b>
1	Ma. de los Ángeles Casiano González	87.9	Presidenta
2	María Patricia Cazares Pérez	91.4	Secretaria
3	Vicente Uvalle López	90	Vocal
4	Gladis Esperanza Olivares Hernández	87	Suplente
5	Adriana Noemí Hernández Reyna	92	Reserva
6	Yolanda Palomares Flores	90.5	Reserva
7	Erika Samaria Villarreal Alejandro	81.4	Reserva
8	Alma Lissett Vázquez González	78.7	Reserva
9	Laura Guadalupe Hernández Reyes	78.4	Reserva

Cabe señalar que, el cumplimiento de los requisitos y valoración curricular de las personas aspirantes antes señaladas, se encuentra contenida en los **Anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

**A. Cantidad de personas que integran por primera ocasión la CME:** No aplica.

**B. Inclusión de personas jóvenes:** No aplica.

**C. Criterio orientador potencializado aplicado**

Paridad		Pluralidad cultural	Participación comunitaria o ciudadana	Prestigio público y profesional	Compromiso democrático	Conocimiento electoral
Género insuficiente <sup>106</sup>	Ponderación <sup>107</sup>					
Si aplica	No aplicado	No aplicado	No aplicado	No aplicado	Si aplica	Si aplica

**D. Motivos para la designación**

Del total de las y los aspirantes que se proponen para integrar la CME, 2 obtuvieron las mejores calificaciones en la ponderación final correspondiente a su género, siendo estas las personas propuestas para Consejera Secretaria, y Consejero Vocal.

En lo relativo a las ciudadanas Ma. de los Ángeles Casiano González y Gladis Esperanza Olivares Hernández, si bien no obtuvieron una de las ponderaciones más altas, este organismo electoral privilegió sus perfiles toda vez que ambas cuentan con un amplio conocimiento electoral, toda vez ambas participaron durante el proceso electoral 2017-2018 de forma eficiente, bajo los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Vocal, respectivamente.

Aunado a lo anterior, las 4 personas designadas cuentan con amplio compromiso democrático, al haber participado en el desarrollo e implementación de actividades en la CME durante el proceso electoral 2017-2018 de forma eficaz, además de que dichas personas cuentan con conocimientos ajustados a los nuevos criterios adoptados.

El principio de paridad de género debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en este municipio no hubo un número de aspirantes de género masculino suficientes, ya que únicamente se contó con el registro de una persona correspondiente a dicho género, mismo que fue designado al cargo de Consejero Vocal.

Finalmente, se tiene que esta propuesta de integración cumple con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración de los criterios orientadores de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, conforme a sus perfiles, profesiones y trayectorias que se precisan en los **anexos 3 y 4** del presente acuerdo.

<sup>106</sup> Cuando no hubiere un número suficiente de aspirantes de un mismo género.

<sup>107</sup> Ponderación final menos favorable frente al género femenino.



### E. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo que respecta a las ciudadanas Adriana Noemí Hernández Reyna y Yolanda Palomares Flores, si bien cuentan con una de ponderación final mayor a la obtenida por las personas designadas a los cargos de Consejera Presidenta y Consejera Suplente, no se consideraron sus perfiles para integrar la *CME*, toda vez que al realizar un análisis pormenorizado de cada perfil, se concluyó que la primera de las antes mencionadas cuenta con experiencia en la integración de la *CME* que data del año 2009, es decir, que no son acordes al más reciente sistema electoral; y, respecto a la segunda de las enunciadas, se tiene que en el proceso electoral 2017-2018, dicha persona desistió de continuar en el cargo de Consejera Presidenta de la referida *CME*, por lo que no se advierte un compromiso democrático.

Por otra parte, en cuanto al resto de las aspirantes que se encuentran en lista de reserva, estos no fueron considerados en virtud de que obtuvieron una ponderación final más baja que el resto de las personas antes mencionadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en atención al principio de paridad, se propone la integración de las *CME*, atendiendo al cargo a desempeñar, en su totalidad con 76 hombres y 128 mujeres, para Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, Vocal y Suplente, tal como se muestra a continuación:

TOTAL DE MUJERES Y HOMBRES ASIGNADOS A UN CARGO EN UNA <i>CME</i>				
CARGO	MUJER		HOMBRE	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
PRESIDENTE(A)	28	54.90%	23	45.10%
SECRETARIO(A)	36	70.59%	15	29.41%
VOCAL	30	58.82%	21	41.18%
SUPLENTE	34	66.67%	17	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>62.75%</b>	<b>76</b>	<b>37.25%</b>

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de paridad en la integración de las *CME*, mediante la división por bloques poblacionales y de esta manera, se logró una paridad transversal sustantiva, como se advierte en la tabla siguiente:

TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES ASIGNADOS A UN CARGO EN UNA <i>CME</i>									
Bloques	Municipio	Presidencia		Secretaría		Vocalía		Suplencia	
		H	M	H	M	H	M	H	M
1	Monterrey	1	0	0	1	1	0	0	1
	Guadalupe	1	0	0	1	1	0	0	1
	Apodaca	0	1	0	1	1	0	1	0
	San Nicolás de los Garza	1	0	0	1	1	0	0	1
	Gral. Escobedo	0	1	1	0	0	1	1	0
	Santa Catarina	1	0	0	1	1	0	0	1
	Juárez	1	0	0	1	0	1	1	0
	García	0	1	1	0	1	0	0	1
	San Pedro Garza García	0	1	1	0	0	1	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
2	Cadereyta Jiménez	1	0	0	1	0	1	0	1
	Linares	1	0	0	1	1	0	0	1
	Montemorelos	1	0	0	1	1	0	0	1



TOTAL DE HOMBRES Y MUJERES ASIGNADOS A UN CARGO EN UNA CME									
Bloques	Municipio	Presidencia		Secretaría		Vocalía		Suplencia	
		H	M	H	M	H	M	H	M
	Gral. Zuazua	0	1	1	0	1	0	0	1
	Santiago	0	1	1	0	0	1	0	1
	Galeana	0	1	1	0	0	1	1	0
	Doctor Arroyo	1	0	0	1	1	0	0	1
	Sabinas Hidalgo	0	1	1	0	0	1	1	0
	Salinas Victoria	0	1	0	1	0	1	1	0
	Allende	1	0	1	0	0	1	0	1
	Ciénega de Flores	1	0	0	1	0	1	1	0
	Pesquería	1	0	1	0	0	1	0	1
	Anáhuac	0	1	1	0	1	0	0	1
	Hidalgo	0	1	0	1	0	1	1	0
	El Carmen	1	0	0	1	0	1	1	0
	Aramberri	0	1	0	1	1	0	1	0
	Gral. Terán	1	0	1	0	0	1	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>10</b>
3	China	1	0	0	1	1	0	0	1
	Cerralvo	1	0	0	1	1	0	0	1
	Mier y Noriega	1	0	0	1	0	1	0	1
	Hualahuisés	1	0	0	1	0	1	0	1
	Gral. Zaragoza	0	1	0	1	0	1	0	1
	Gral. Bravo	1	0	0	1	0	1	1	0
	Marín	0	1	1	0	0	1	0	1
	Mina	0	1	0	1	0	1	0	1
	Los Ramones	0	1	0	1	0	1	1	0
	Lampazos de Naranjo	0	1	0	1	0	1	1	0
	Villaldama	0	1	0	1	1	0	0	1
	Bustamante	0	1	0	1	1	0	0	1
	Iturbide	1	0	0	1	0	1	0	1
	Agualeguas	0	1	0	1	1	0	1	0
	Doctor González	1	0	0	1	0	1	0	1
	Abasolo	0	1	1	0	1	0	0	1
	Rayones	0	1	0	1	0	1	1	0
	Los Herreras	1	0	0	1	1	0	0	1
	Vallecillo	0	1	1	0	0	1	0	1
	Doctor Coss	0	1	0	1	1	0	0	1
	Higueras	0	1	0	1	0	1	0	1
	Los Aldamas	0	1	0	1	0	1	0	1
	Gral. Treviño	0	1	0	1	0	1	0	1
	Parás	1	0	0	1	1	0	0	1
	Melchor Ocampo	0	1	1	0	0	1	1	0
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>19</b>

Ahora bien, en la integración de las CME que se propone, se cumple con la regla consistente en la inclusión de personas jóvenes dentro del rango de edad de 30 a 35 años; toda vez que se incluyen en la designación un total de 29 personas jóvenes distribuidas en 25 CME.

Por otra parte, es menester de este organismo electoral, señalar que en relación con cada aspirante se consideraron diversos factores tales como las habilidades académicas, las aptitudes, la experiencia en la materia y desarrollo de funciones de

oficina, el contenido curricular, así como el resultado que se obtuvo en cada una de las entrevistas realizadas a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales.

Ahora bien, en cada una de las etapas del proceso de selección fueron atendidos los principios de objetividad e imparcialidad, no se discriminó a ninguna de las y los aspirantes por género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro factor que pudiera atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En relación a lo anterior, fue criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-291/2016,<sup>108</sup> en el que estableció, entre otras cuestiones, que la autoridad administrativa electoral tiene la facultad discrecional para decidir cuantos aspirantes propondrá respecto de la designación para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral, en este caso para cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, fue orientador lo establecido por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-18/2018, relacionada con las facultades del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo Municipal, en el que se estableció que la autoridad en el ejercicio de la facultad discrecional, cuenta con amplias atribuciones para elegir a los perfiles más idóneos.

En ese sentido, debe considerarse que, para la selección y designación de cada aspirante para la conformación de una *CME*, se realizó una valoración integral de sus perfiles, por lo que debe concluirse que esta *CEE* efectuó un análisis de los resultados obtenidos en cada una de las etapas que conforman el procedimiento al cual estuvieron sujetas las y los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Municipal.

Cabe señalar que este organismo electoral cumple con los parámetros de evaluación de las y los aspirantes a integrar los órganos colegiados municipales al precisar en cada caso el motivo por el que fueron seleccionadas o seleccionados para ser designadas o designados, lo que se puede dilucidar de la *ratio essendi* de la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-916/2017.<sup>109</sup>

Por lo tanto, lo procedente es aprobar la designación de las y los ciudadanos que deberán integrar cada una de las *CME* para el proceso electoral 2020-2021, conforme al listado que ha quedado detallado en este considerando, en consecuencia, expídanse los nombramientos correspondientes.

Finalmente, de conformidad con el artículo 83, fracción III del *Reglamento de la CEE* entre las personas restantes que cumplieron con los requisitos y con la valoración curricular, quedarán en reserva para que, en caso de ser necesario, se lleve a cabo la

<sup>108</sup> Consultable en la liga: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/291/SUP\\_2016\\_RAP\\_291-583172.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/291/SUP_2016_RAP_291-583172.pdf)

<sup>109</sup> Consultable en la liga: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2017-11-29/sup-jdc-0916-2017.pdf>



sustitución que corresponda por parte del *Consejo General*, considerando para tal efecto, una nueva valoración de entre los habilitados.

La referida lista de reserva estará conformada por el resto de las personas aspirantes enlistadas en orden de prelación de acuerdo con la calificación que obtuvieron en su ponderación final.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado por el *TEENL*, en la sentencia emitida dentro del expediente JI-005/2020 y acumulados, lo cual se hará de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, toda vez que la integración de las *CME* establecida en el presente acuerdo, no cambió con respecto a la aprobada mediante los acuerdos CEE/CG85/2020 y CEE/CG/91/2020, salvo la que corresponde a la *CME* del municipio de Allende, respecto a la designación del ciudadano Mario Alberto González Saldívar como Consejero Secretario en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Héctor Ramón Valdez Mata, quien había sido inicialmente designado en ese cargo; se considera pertinente mantener vigentes los nombramientos emitidos en virtud de los acuerdos ya referidos, y expedir solamente el correspondiente al ciudadano González Saldívar.

Lo anterior, en virtud de que las personas designadas ya han manifestado ante la *CEE* su conformidad y rendido protesta con el cargo que a la fecha desempeñan; y además, se estima conveniente el no generar nuevamente y de manera innecesaria un proceso de entrega de constancias de designación, con el propósito de prevenir en la medida de lo posible algún riesgo de contagio de la enfermedad del coronavirus Covid-19, con motivo del estatus sanitario que actualmente impera en la entidad por la pandemia ocasionada por dicha enfermedad.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **aprueba** la integración de las *CME* del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** mantener vigentes los nombramientos expedidos con motivo de los acuerdos CEE/CG85/2020 y CEE/CG/91/2020.

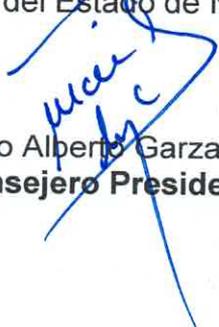
Asimismo, se **instruye** la expedición del nombramiento al ciudadano Mario Alberto González Saldívar como Consejero Secretario de la *CME* del municipio de Allende, en términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la *Dirección de Organización* para que comunique la presente determinación a las personas que integrarán las *CME* para el proceso electoral 2020-2021.

**CUARTO.** Se **aprueba** la lista de reserva para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2020-2021, en términos del presente acuerdo.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por oficio al *TEENL*, así como al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** el acuerdo sin sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido que los mismos podrán ser consultables en la liga electrónica <https://www.ceenl.mx/convocatoriacme/>; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

  
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza  
**Encargado de despacho de la  
Secretaría Ejecutiva**